

Los estudios eclesiásticos en el Colegio de Valladolid (1743-1931)

POR

ISACIO RODRIGUEZ, AGUSTINO

Principales fuentes manuscritas, impresas y bibliografía usadas en este Estudio

I. FUENTES MANUSCRITAS

1. AVALL.—1-5-116/6 ff. Plan de Estudios para la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, aprobado por el Capítulo Provincial de 1877, y confirmado por N. Revmo. P. Comisario Apostólico, Fray José Tintorer, en la aprobación del mismo.

2. AVALL.—1-6-140/275 y 279 v; 6-6-762/17 r 21 r. Método o Plan de Estudios para la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, aprobado en el Capítulo Provincial de 1865, y confirmado por el Revmo. P. Comisario Apostólico, Fr. Francisco Cuixart, en la aprobación del mismo.

3. AVALL.—2-1-197/4 ff. Carta del Revmo. P. Tomás Rodríguez, escrita desde Roma el 26 de septiembre de 1896, al P. Provincial, Fr. Juan Zallo, interesándose por la buena marcha de los estudios de la Provincia de Filipinas y recomendándole haga lo posible para promover los exámenes para Lectores.

4. AVALL.—2-1-197/30 ff. Cartas de Madrid y Roma al P. Provincial de Filipinas sobre asuntos de la Provincia. Años 1883/86 y 1891/94.

5. AVALL.—2-1-197/1 r 5 r. Copia de la carta del Revmo. Padre Comisario Apostólico, Fr. José Tintorer, desaprobando las Actas del Capítulo Provincial celebrado en Manila el 17 de enero de 1885.

6. AVALL.—2-1-197/6 rv. Copia de la carta del Revmo. P. Comisario Apostólico, Fr. José Tintorer, al Sr. Nuncio Apostólico en España,

fecha 20 de abril de 1885, en la que le acompaña copia de las Actas del Capítulo Provincial de 1885, y que no habían sido aprobadas por el citado P. Tintorer.

7. AVALL.—2-1-197/6 v 8 r. Copia de la carta del Sr. Nuncio Apostólico en España, del 8 de mayo de 1885, al Revmo. P. José Tintorer, manifestándole los deseos del Santo Padre de que no se reduzcan los años de la carrera eclesiástica en la Provincia de Filipinas.

8. AVALL.—2-1-197/9 v 10 r. Copia de la carta del Sr. Nuncio Apostólico en España al Revmo. P. José Tintorer, transmitiéndole la orden del Santo Padre, según la cual debe suspender la aprobación de las Actas del Capítulo Provincial celebrado en Manila el 17 de enero de 1885.

9. AVALL.—2-2-239/77 ff. Libro de Actas de este Convento de San Pablo de Manila en el mes de octubre de 1798, siendo Provincial N. M. R. P. L. Fr. Joseph Frayle, y Prior de dicho Convento el M. R. P. Ex-definidor, Fr. Joaquín Olea.

10. AVALL.—2-2-240/97 ff. Libro de asiento y registro de los despachos de la Provincia, mandado abrir por el P. Provincial, Fr. F. Crisóstomo, el día 3 de mayo de 1722.

11. AVALL.—2-2-241/28 ff. Libro donde se escriben las disposiciones que miran al Seminario de Valladolid. Mandado hacer en el Capítulo Provincial del año 1756. Empieza por el Libro Verde de dicho Seminario.

12. AVALL.—2-3-244/260 r 266 v. Actas y Determinaciones dadas en el Capítulo Provincial celebrado en Manila el 3 de octubre de 1778, para nuestro Real Seminario de Valladolid y Padre Comisario.

13. AVALL.—2-3-244/165 r 166 r. Instrucciones que el Difinitorio de esta Provincia de el Santísimo Nombre de Jesús, de el Orden de N. P. San Agustín, da a su Procurador en la Real Corte de Madrid, y en la de Roma.

14. AVALL.—2-3-244/277 ff. Libro sexto de Registro y Gobierno de esta Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Philipinas, del Orden de los Hermitaños de N. P. San Agustín desde mayo de 1756, en el Capítulo Provincial, en que salió el R. P. L. J. F. Juan Facundo Mesguer.

15. AVALL.—4-2-722/61 ff. Libro de Gobierno, o sea, práctica de los Estatutos y Plan de Estudios, conforme a lo dispuesto por el Capítulo Provincial del 17 de enero de 1877, al aprobar unos y otros.

16. AVALL.—4-2-725/55 pp. Estatutos de los Colegios de Valladolid y La Vid, dados en Madrid el 2 de noviembre de 1876, por el Padre Manuel D. González.

17. AVALL.—4-2-727/6 ff. Reparos hechos por la Consulta del Colegio de Valladolid a los Estatutos de 1883, según lo había pedido el Vicario Provincial.

18. AVALL.—4-3-762/21 r. Actas de la Congregación Intermedia, celebrada en Manila el 19 de enero de 1867, algunas de ellas referentes a los estudios y a los Regentes de los mismos.

19. AVALL.—4-3-762/1 r 3 v. Actas mandadas añadir por el Padre Francisco Villacorta, Visitador General, en la Visita regular hecha al Seminario de Valladolid el 7 de octubre de 1831, a los Estatutos del Colegio, promulgados en 1785 por el P. Santiago Tobar.

20. AVALL.—4-3-762/4 r 16 r. Estatutos del Real Colegio Seminario de las misiones de Agustinos Calzados de Filipinas, aprobados y mandados observar por el P. Vicario General, Fr. Miguel Huerta.

21. AVALL.—4-3-768/10 ff. Estatutos para el Colegio de Valladolid, leídos y publicados en acto de Visita por el P. Santiago Tobar el 13 de noviembre de 1785.

22. AVALL.—6-5-1574/6 ff. Copia de la carta del Revmo. Padre Manuel Díez González a varios Padres de la Provincia de Filipinas, encargándoles la redacción de textos de las materias eclesiásticas para las Casas de formación de la Provincia. *Real Monasterio de El Escorial*, 3 de octubre de 1890.

23. AVALL.—17-1-4722/957 ff. Libros de Actas desta Provincia de Ilocos de Agustinos Calsados de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesus de Philipinas, que empieza con una Carta de N. P. Provincial Fray Thomas Ortiz, fecha en Manila en 6 de julio de 1716 y concluye con el Capítulo Provincial y Gobierno de N. P. Provincial Fr. Manuel de Santo Thomas de Villanueva, que concluyó en 27 de agosto de 1778, en que por especiales Letras del Revmo. P. General Fr. Francisco Xavier Vasquez, vino electo Provincial N. P. Pred. Joseph Victoria, con Difinitorio, y creado por su Revma. P. General, quien reprobaba, y daba por nulo el Capítulo antecedente.

24. AVALL.—17-1-4722/415 r 421 r. Normas dadas por el Reverendísimo P. General, Fr. Nicolás Antonio Schiaffinati, a la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas para su incremento y gobierno.

II. FUENTES IMPRESAS

25. *Actas y determinaciones del Capítulo Provincial celebrado en Manila el 14 de enero de 1893*. Manila, 1893.

26. *Actas y determinaciones y elecciones hechas en la Congregación Intermedia celebrada en Madrid el 10 de septiembre de 1907*. Madrid, 1907.

27. *Capitulum Provinciale Augustinianae Provinciae Ssmi. Nominis Jesu Insularum Philippinarum Vallisoleti celebratum anno Domini 1913*. Matriti, 1913.

28. *Capitulum Provinciale Augustinianae Provinciae Sanctissimi Nominis Jesu Insularum Philippinarum Vallisoleti celebratum anno Domini 1929*. Vallisoleti, 1929.

29. *Congregatio Intermedia Provinciae Ssmi. Nominis Jesu Insula-*

rum Philippinarum Ordinis S. P. N. Agustini, Matriri celebrata mense Novembris A. D. 1915. Madrid, 1916.

30. *Capitulum Provinciale Augustiniana Provinciae Ssmi. Nominis Jesu Insularum Philippinarum Manilae celebratum anno Domini 1897. Manila, 1897.*

31. *Plan de Estudios de la Provincia agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas. Zaragoza, 1931.*

32. *Plan de Estudios para los Religiosos de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, aprobados en el Concilio Provincial de 1905.*

III. BIBLIOGRAFIA

33. ESTEBANEZ, Maximiliano, O. S. A.: *Influencia de los Agustinos de Filipinas en el movimiento científico y literario de España, en Estado de la Provincia Agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, con un breve resumen de su historia y de sus nuevas fundaciones (Madrid 1905) 206-228.*

34. HERNANDO, Bernardino, O. S. A.: *Historia del Real Colegio-Seminario de PP. Agustinos Filipinos de Valladolid. 2 vols. Valladolid, 1912.*

35. MARTINEZ, Bernardo, O. S. A.: *Apuntes históricos de la Provincia Agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas. España. Madrid, 1913.*

36. JORDE PEREZ, Elviro, O. S. A.: *Catálogo Bio-Bibliográfico de los religiosos Agustinos de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de las Islas Filipinas. Manila, 1901.*

37. SANTIAGO VELA, Gregorio de, O. S. A.: *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de S. Agustín. VII vols. Madrid-El Escorial, 1913-1932.*

I. Estudios, programas y horarios

La prosperidad de la Provincia de Filipinas no podía seguir dependiendo de la buena voluntad de los Superiores y Religiosos de las otras Provincias españolas (1). Cada día se hacía más difícil

(1) Cfr. MARTINEZ B., *Apuntes históricos de la Provincia Agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, España*, (Madrid 1913) 55 s.; HERNANDO B., *Historia del Real Colegio-Seminario de Valladolid I* (Valladolid 1912) 17 s. Ya lo decía claramente el Rey en su Real Cédula del 31 de julio de 1743: «...pero como es necesario que todos vayan de estos Reynos, es increíble la dificultad que se encuentra para juntar el número competente y con las prendas necesarias, así por lo poco abundante que están de sujetos estas provincias de España, como por la resistencia que hacen los Prelados para impedir por todos los medios posibles la extracción de los Religiosos...» (HERNANDO B., o. c. II, 64).

el reclutamiento de misioneros para las Islas, siendo aún más peligrosas las consecuencias derivadas del alistamiento en masa (2).

De ahí la decisión de la Provincia de salir de este penoso calvario, que la amenazaba de muerte. El P. Miguel Vivas fue el encargado de aligerar esta carga que atormentaba al Definitorio de Manila. Aquél, en más de una ocasión, recurrió a la floreciente Provincia de Castilla pidiéndole un convento en que educar y preparar a los misioneros que después habían de partir para Filipinas. Sus gestiones no tuvieron éxito (3). Propuso también una segunda solución: el que se nos permitiera enviar a sus noviciados jóvenes súbditos de la Provincia de Filipinas, los cuales, terminada su carrera eclesiástica y a sus órdenes, pasarían inmediatamente a misionar en el Archipiélago (4). Los gastos que se originaran de esta concesión correrían, como era justo, a cargo de la Procuración general de Manila. Los resultados fueron lamentables. El ambiente que rodeaba a aquellas inteligencias jóvenes, lo reducido del número de estudiantes que tenía la Provincia, con otros muchos inconvenientes, llegaron a desanimar hasta a los mismos Religiosos alimentados y criados por la Provincia de Filipinas, llegando a darse el caso de que en más de una ocasión, venido el momento de embarcarse a su destino, preferían quedarse en España o pasar a América antes que a Filipinas (5).

El Definitorio determinó, pues, remover todos estos inconvenientes decidiendo crear un Seminario propio e independiente (6). El P. Vivas escribe en el **Memorial** dirigido al Rey, previa la competente autorización del Definitorio de Manila:

“Bien presente, dice, tuvo el General de la Orden (7) todo lo expresado, pues à vista de tanta necesidad, y de que no pueden bastar para socorrerla (a la Provincia de Filipinas) los pocos religiosos que se puede reclutar de estas Provincias, concedió por su parte la licencia para que la de Filipinas

(2) Abundan en las *Actas* de los Capítulos Provinciales los permisos concedidos para volver a España. Puede verse un caso repetido: AVALL. 2-1-197/26 rv.

(3) MARTINEZ B., o. c., 55 s. Así lo pedía el Procurador de la Provincia en España, F. Matías Ibarra, en la súplica elevada al Romano Pontífice: «...Praeterea, quod Superior relati Hospitii valeat in Hispaniae Conventibus suos subditos collocare causa faciendi Novitiatum, vel operam dandi studiis.» MARTINEZ B., o. c., 59, nota 1.ª)

(4) MARTINEZ B., o. c., 59, nota 1.ª: «...Item quod omnes Religiosi, qui in praefato Hospitio fuerint ad nostram Religionem predicta Provincia recepti teneantur sub poena ex communicationis majoris ad Insulas Philippinas ire; et sub eadem poena nullus ex inferioribus vestris audeat illos auxiliari, iter promissum omittant, aut suis Provincias recipi vel adfiliari absque licentia Procuratoris, vel Provincialis Philippinarum.»

(5) Cfr. MARTINEZ B., o. c., 56.

(6) Cfr. HERNANDO B., o. c. II, 66 s.

(7) MARTINEZ B., o. c., 66.

funde un seminario en la parte más conveniente de estos Reinos, en que criar religiosos, recibiéndoles al hábito y dándoles estudios para el fin, y con la precisa obligación de pasar para Misioneros à Filipinas" (8).

Valladolid fue la ciudad escogida para establecer este Seminario. Ya el P. Miguel Vivas indicaba en su **Memorial** al Rey la conveniencia de erigir el Colegio-Seminario en un lugar en que hubiese afluencia de estudiantes, candidatos preferidos en la mente del Padre para el hábito agustiniano y para un trabajo más fecundo en las misiones de las Islas :

"Conviene, decía en su Memorial al Rey, elegir el lugar de mayor concurso de estudiantes, para que llegando à noticia de muchos, con más facilidad se ofrezcan y puedan ser admitidos al santo hábito los que Dios llamare para irle à servir en aquellas misiones. Y concurriendo esta circunstancia (con otras apreciables) en la Ciudad de Valladolid, por acudir à ella solo mas número de estudiantes que à todos los demás lugares y Universidades de las dos Castillas, por eso le parece al suplicante ser dicha ciudad la más à propósito para la fundación del Seminario" (9).

La formación intelectual ganó atención desde el primer momento en los planes y proyectos de los Superiores. En el Definitorio privado, celebrado en Manila el 15 de julio de 1750 (10), se precisan las primeras órdenes sobre la calidad de los profesores y número de los estudiantes. Determina que no se pueden dar más de ocho o diez hábitos cada tres años, prefiriendo en la selección a aquellos que tuviesen algún o algunos años de estudios mayores (11). Un segundo precepto recae también sobre los Religiosos, que debían pasar en la primera Misión a las Islas. Los PP. Comisarios deben procurar que ésta se componga de ocho o nueve Padres que tengan años de lectura en sus respectivas Provincias, por el bien grande que con esto se derivaría en favor de las almas. La Provincia, por su parte, se compromete a pagar mil pesos para ocurrir a las necesidades que pudieran detenerlas en sus propósitos (12). La provincia contaba ya con una experiencia. El 21 de diciembre de 1746, el P. Miguel Vivas despide en el Puerto de

(8) *Ibid.*, 68.

(9) *Ibid.*, 69.

(10) AVALL., 2-2-241/16 v.

(11) AVALL., 2-2-241/17 r.

(12) AVALL., 2-2-241/17 r.

Santa María a 28 Religiosos, entre los que se encontraban varios Lectores y Predicadores (13).

La tercera recomendación del citado Definitorio insiste en la necesidad de remitir circulares a las Universidades, con el fin de dar a conocer a los estudiantes la obra misionera que la Provincia tiene en China y Filipinas:

"Que para las Provincias (y Universidades, si les pareciere à los PP. Comisarios) se despachen convocatorias con las expresiones que hasta aquí, con aditamento o convocatoria à parte, si lo hallasen por conveniente dichos Padres Comisarios, para que los que quisiesen dedicarse precisamente à las Misiones que tenemos en Imperio de la Gran China (en donde hay gran falta, pues sólo se halla esta Provincia, al presente, con un Misionero en aquel Imperio) y otras varias que mantiene la Religión en estas Islas en las Provincias de la Pampanga, Ilocos y Visayas, siendo sugetos tales, se les admita con la precisa condición de que no se les darà otro destino luego que lleguen à esta Provincia en el ejercicio de su vocación. Y que cuando otra cosa sea contra el dictamen y gusto de los mismos, se podrán devolver libremente à sus Provincias, ayudándoles esta para su buelta" (14).

Salvados los requisitos preliminares, y contando con los permisos jurídicos del General de la Orden (15), del Romano Pontífice (16), del Rey de España (17) y Obispo de Valladolid (18), inmediatamente se procede a dar realidad a las ilusiones por tanto

(13) En la Misión iban: el P. Mtro. Pedro Velasco, de cuarenta años, Doctor en Sagrada Teología, del Claustro de la Universidad de Salamanca; el P. Predicador Joseph de la Cuesta, de veintiséis años; el P. Lector Juan de Otero, de veintiséis años; el P. Joseph Cortazar, de veintiséis años; el P. Lector Juan Pedreira, de veinticinco años; el P. Lector Francisco Masanet, de veinticinco años. (Cfr. HERNANDO B., *Historia del Real Colegio Seminario de PP. Agustinos de Valladolid*, II [Valladolid 1912] 71.)

(14) AVALL., 2-2-241/17 v.

(15) Cfr. MARTINEZ B., *Apuntes históricos de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, España*, (Madrid 1913) 74.

(16) HERNANDO B., o. c., II, 57-62; MARTINEZ B., o. c. 59-62, nota 1.ª

(17) HERNANDO B., o. c., II, 63-67; MARTINEZ B., o. c., 69-74.

(18) «Nos, D. Martín Delgado, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Valladolid, Prior y Señor de Junquera de Ambía, del Consejo de S. M., etc.

»Por cuanto por parte del R. P. Fr. José González, Comisario y Procurador General de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, Orden de San Agustín, se nos ha representado que dicha Provincia había obtenido Breve de Su Santidad y Real Cédula de S. M. para fundar en esta ciudad de Valladolid un Colegio-Seminario para recibir el hábito y profesión, é instruir en él Religiosos que pasen á predicar y hacer misión á dichas Islas, para lo cual nos ha suplicado le concediésemos nuestra licencia; por tanto, constándonos ser cierto lo expuesto por el referido P. Procurador General, é informado que de dicha fundación no se sigue perjuicio à ninguno, antes bien, cede en aumento del culto divino, exaltación y propagación de nuestra fe católica, gloria de Dios y bien de las almas, concedemos dicha licencia para la erección del referido Seminario, observándose en ella lo acordado y convenido en la escritura otorgada con los Bares, Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Catedral que tenemos aprobada, y para que conste mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestra mano, sellada con el de nuestras armas, y referendada por nuestro infrascripto Secretario de Cámara.—Valladolid 21 de Abril de 1744. *Martin, Obispo de Valladolid.*—Está sellada.—Por mandato de Su Ilustrísima, el Obispo mi Señor.—D. Domingo de Masas.» (MARTINEZ B., o. c., 76, nota 1.ª)

tiempo acariciadas: formación moral e intelectual de misioneros en un nuevo Colegio asentado en Valladolid (19).

Y es en 1748 cuando la Comunidad tiene ya unos Estatutos por los que ha de regirse. En ellos se dan, por lo que se refiere a los estudios, las normas de admisión, condiciones personales, estudios cursados y edad en que habían de ser admitidos los candidatos (20).

En el párrafo 11 se dan reglas concretas sobre las horas de lección, profesores y modos de desarrollar las materias. El citado Libro insiste bastante en la importancia que dan las **Constituciones** (21), y de manera especial las **Actas Generales** 2, 3, 4 y 5 del año 1736, promulgadas por el Rmo. Schiaffinati en favor de la Provincia, a la responsabilidad de los estudios (22). Poco después, dice:

“Después de instruidos en el Noviciado de las obligaciones contraídas por la Profesión religiosa, debe ser, sin duda, el primer cuidado en esta casa de que sea la juventud bien instruida, después del santo temor de Dios, que es el principio de la sabiduría, en las ciencias necesarias de Filosofía y Teología, y para esto que haya lectores necesarios, y que éstos sean de las prendas convenientes de letras, virtud y prudencia; pues de no lograrse esta instrucción se malograrán las grandes fatigas que ha costado fundar esta casa y los grandes gastos que ha tenido y es preciso tenga con ella continuamente la Provincia” (23).

Según el citado **Plan de Estudios**, el curso debía comenzar, y de hecho comenzaba, el 11 de septiembre, concluyendo el 30 de junio (24). La importancia y atención de los **Estatutos** se la llevaban las Artes, la Filosofía y la Teología. La Filosofía se estudiaba

(19) AVALL., 2-2-241/15 v.: «...Después de instruidos en el Noviciado de las obligaciones contraídas con la Profesión Religiosa, debe ser sin duda el primer cuidado en esta Casa, de que sea la juventud bien instruida (después del temor de Dios que es el principio de la Sabiduría) con las ciencias necesarias de la Philosophía y Theologia...»

(20) AVALL., 2-2-241/15 r. 16 v.

(21) AVALL., 2-2-241/15 v.

(22) AVALL., 17-1-4722/461 v.: «Ut studiorum profectui magis consulatur, volumus illis binam in die Lectionem, non in scriptis, sed in voce tradi; unam nempe Theolog. Scolast. et alteram Theolog. Moralis, et ut id commodius perfici queat, Prior Provincialis omnibus studio vacantibus Libros necessarios, et competentes ministrabit. Volumus insuper quod bis in Hebdomada non solum Conclus. Theolog. Scolast. sed etiam Theolog. Moralis alternatim habeantur, ita ut in quacumque hebdomada quatuor dies Conclusionum habeantur. Conclusionibus autem Theolog. Moralis omnes Religiosi interesse teneantur, etiam si fuerint hospites, sub poena ad arbitrium Prioris Provincialis, seu Prioris Conventus taxanda. Praedictisque Conclusionibus Theolog. Moralis si cum omni studio, et diligentia habeantur, satisfieri declaramus Statutis in Sac. noat. Const. pars. 5 c. 8 num. 1, et 2. Alias Constit. ad litteram observentur.»

(23) AVALL., 2-2-241/15 v.

(24) AVALL., 2-2-241/16 r.

en dos años; la Teología en tres (25). Los autores de texto eran: el compendio de Gonet para Teología, el de Cliquet para Moral y para Artes el de Aguilera (26).

Las horas de lección también están explícitas en los citados **Estatutos**: la primera clase comenzaba a las ocho, concluyendo a las ocho y media; y por la tarde se entraba a las tres, en invierno, y a las tres y media en todo el resto del año. Ocupaban lugar de preferencia las **Conclusiones** que se tenían durante todo el año, de diez y media a once y media de la mañana, por ser la hora más conveniente. La asistencia a éstas era obligatoria para todos. Cuando se leían simultáneamente Artes, Teología y Moral, la hora de **Conclusión** era diaria, correspondiendo a cada facultad dos veces por semana. En caso de faltar alguna de las disciplinas indicadas, sólo cuatro **Conclusiones** por semana; y si tan sólo se leía una disciplina, las **Conclusiones** tenían lugar los lunes, miércoles y viernes (28).

Como la Filosofía y Teología se estudiaban en dos y tres años, respectivamente, se acentuaba en gran manera la obligación de aprovechar escrupulosamente el tiempo. Se permitía la luz desde las cuatro de la mañana, con el fin de aprovechar hora y media de estudio, hasta las seis, en que se entraba en el coro (29). Los Padres Lectores estaban encargados de vigilar la disciplina y aplicación de los estudiantes para que no perdieran el tiempo. En esto suelen ser bastante rigurosos los **Estatutos**:

“Es sin duda muy necesario aprovechar el tiempo para estudiar, pues no se adquieren las ciencias sin mucho estudio y trabajo, y así se hace necesario el madrugar mucho... Y en todo el resto del día que no se desperdicie tiempo alguno del que sobra entre unas y otras funciones; y para esto se hace preciso visitarlos a menudo, y no disimularles en esto falta alguna; y mucho menos el que estén fuera de las celdas, ò en las celdas de otros hablando, cuando debían estar en las suyas recogidos estudiando. Ningùn día debe pasar sin lección (sea lo que fuere la costumbre de otros conventos y provincias), sino al sumo los domingos, y días muy clásicos, que en otras partes impida o dificulte la lección, y así el tiempo, que aquí no se gasta en aquéllo, se debe gastar en el estudio,

(25) AVALL., 2-2-241/16 r.

(26) AVALL., 2-2-241/16 r.

(27) AVALL., 2-2-241/16 r.

(28) AVALL., 2-2-241/16 r.

(29) AVALL., 2-2-241/16 r.

que nos es tan necesario. No deben tener facultad los Lectores para dispensar ni una vez sola la lección ò las Conclusiones, sino que esto debe estar reservado al Superior” (30).

En los años siguientes, el interés de los Superiores cundió en favor de la construcción material y espiritual del Seminario de Valladolid (31). Salvo el mandato dado en el Definitorio privado del 15 de junio de 1758 (32), nada hay de especial hasta el año 1763. Acuciaba a la Provincia un problema económico, a primera vista insoluble y preocupante. La Congregación Intermedia, celebrada en 31 de octubre de 1763, en el Convento de la Inmaculada Concepción, de Malolos, siendo Rector Provincial el Padre Remigio Hernández, ordenaba en su **sexta Determinación** que, por falta de medios económicos, fuesen suspendidas las obras del Colegio, y que hasta nueva orden del Definitorio no se diesen más hábitos en el citado Colegio.

“6.—Por quanto esta nuestra Provincia se halla imposibilitada para costear las Misiones y nuevos gastos en el Seminario de Valladolid, mandamos al Padre Comissario Fray Antonio Mozo no permita se den hábitos en dicho Seminario, ni se junte nueva Missión asta nueva orden del Diffinitorio de esta Provincia, y se suspenda toda obra en dicho Seminario; y por no poderse embarcar el Padre Rector y Comissario electo en el Capitulo próximo passado por falta de medios, mandamos al dicho Padre Comissario Fr. Antonio Mozo substitua sus poderes en el Padre Rector de Valladolid Fr. Ambrosio de S. Agustín, y en defecto suio en el R. P. Mo. Fray Christoval de S. Joseph, el que en defecto de los dos dichos Padres Comissarios cuidará también del Seminario, como si fuera nombrado para ello por este Diffinitorio” (33).

No obstante esto, en la intimidad de la Provincia y de sus Superiores bullía un afán de superación en lo referente a los estudios eclesiásticos. Los mismos Religiosos con su modo de proceder exigían un control y un esmero particular por éstos. En 1765 se quisieron subsanar algunos defectos, y se determinó que para poder ostentar cargos en la Provincia era indispensable el tener cursados y aprobados los estudios. Y así, en el Definitorio privado celebrado el 3 de mayo de 1765 se propuso la duda sobre la elección de Visitador en la persona del P. Alonso de Salazar, hecha el 2 del mismo mes “porque decían —después de electo— que dicho Padre no te-

(30) AVALL., 2-2-241/16 r.

(31) AVALL., 2-2-241/16 v.

(32) AVALL., 2-2-241/16 v.; 2-3-244/75. r.

(33) AVALL., 3-2-241/16 v.; 2-3-244/ 76 v.; 17-1-4732/710 v.

nía cumplidos sus estudios, y que esto decían sus condiscípulos y coetáneos de los cuales había muchos en el presente capítulo" (34). Estudiado el caso, y aducidos los correspondientes comprobantes, el Definitorio confirmó su decisión, puesto que constaba todo lo contrario, es decir, que el Padre Salazar había estudiado y aprobado los cursos académicos, y reconocidos en el Capítulo Provincial de 1754 (35).

La experiencia iba a valer para algo. En el Capítulo Provincial celebrado en abril de 1769, se ordenaba en el Acta sexta, que ningún estudiante saliese de Manila a los Ministerios, sin haber concluído sus estudios —como lo mandó el Revmo. Schiaffinati (36)—, estar ordenado sacerdote y tener licencias para confesar. Para tener en estima los estudios eclesiásticos y contar con sujetos aptos para el ministerio apostólico, se mandaba al Provincial que en su presencia, o dado caso que él no pudiese asistir, ante un Religioso de su confianza, los Lectores Jubilados, Prior y Lector de Manila examinasen a los estudiantes de las materias que hubieren cursado dos veces al año, a saber: después de las vacaciones de Navidad y después de las de Pascua de Resurrección. Otro tanto se debía practicar en Manila con los Padres que llegaban en alguna Misión a Manila y en el Seminario de Valladolid y Hospicio de Méjico, teniendo libertad los Superiores de los últimos Centros para determinar la fecha de ambos exámenes. Los Padres examinadores, por su parte, estaban en el deber de expedir el correspondiente certificado de aptitud, para que a su debido tiempo, fuese presentado al Definitorio (37). Más tarde, en el Capítulo Provincial, tenido en el convento de San Pablo de Manila, el 3 de octubre

(34) AVALL., 2-3-244/99 r.

(35) AVALL., 2-3-244/99 r. v.

(36) AVALL., 17-1-4722/212 v.

(37) Decía la *Determinación 6.ª*: «Ordenamos que ningún estudiante salga del Convento de Manila sin concluir primero los estudios, que manda el Acta General 2.ª de Nuestro Rmo. Schiaffinati, y estar ordenado de sacerdote y apoyado por el ordinario para confesor. Y para que los Estudios se tengan con el cuidado que se debe, y se logre el fin que pretende el Acta General citada, para tener sujetos aptos que puedan cumplir las cargas del Ministerio con el lucimiento y honor propio de los hijos de Agustino, que tienen como por herencia la luz de la sabiduría, ordenamos a N. P. Provincial que por sí, hallándose presente, y estando ausente por persona de su satisfacción en presencia de los Lectores Jubilados, Prior y Lector de Manila, se examinen los Estudiantes dos veces al año, que será después de Pasqua de Navidad, y Pasqua de Resurrección, acabadas las vacaciones, en donde se les preguntará de las materias que han estudiado, pasándola el tiempo, y curso al que hubiere aprovechado, y no al que no, siendo culpable en ello; y esto mismo se practicará en llegando nueva Misión. Los mismos exámenes se harán en el Seminario de Valladolid, y Hospicio de Méjico, en los tiempos que les pareciere a los Superiores de dichas Casas, y a los que se les pasen los cursos se les dará certificación firmada de los examinadores para presentarla a su tiempo al Definitorio, y esto mismo se observará en cuanto a la Certificación del tiempo que leyeren cum fructu et laude los Padres Lectores, para poder obtener la Jubilación, y esta Certificación vendrá firmada del Prior y Padres de Consulta del Convento donde se estudie.» (AVALL., 2-3-244/130 r. v.)

de 1778, en la **séptima Determinación**, se iba más lejos por lo que se refiere a las personas elegidas para los cargos principales de la Provincia :

“Lo setimo mandamos que se repita la súplica que desde Mègico se hizo al Rmo. para que el Acta General de los Estudios y lo que en ellas se ordena, se extienda a los que ya hayan de ser Priors de Manila, Comissarios de España, Rectores del Seminario de Valladolid y Presidentes de Mègico; reiterando lo pedido acerca de los presidentes del Capitulo, à saber: que si llegasen letras para este defecto à alguno que no ha cursado los estudios, no se reconoceràn por tales, à menos que el Reverendísimo exprese que dispensa en esta parte” (38).

Ya antes, en el Capítulo Provincial celebrado en Manila en abril de 1773, el **Acta cuarta** manda que se ponga un especial cuidado en la educación de los jóvenes, tanto en lo referente a la piedad como en lo referente a los estudios, y que se tengan los exámenes en el tiempo y forma mandados. Tal determinación vale para el convento de San Pablo de Manila, para el Seminario de Valladolid y para el Hospicio de Méjico (39).

Semejante educación y esmero requería profesores competentes y tiempo libre para que estos pudieran atender a las cargas de la casa. Por eso en las **Instrucciones** dadas por el Definitorio de Manila al Procurador en las Cortes de Madrid y Roma, se decía que éste, al mandar las Misiones a Filipinas no podía mandar nunca al Rector del Seminario de Valladolid y los Religiosos que desempeñaban los oficios de Vicerrector, Maestro de Novicios y Lectores de Teología y Artes, con el fin de que jamás faltasen a los jóvenes que moran en él Religiosos bien instruídos en las costumbres y observancias de este convento (40).

Cuatro años después, precisamente el 21 de abril de 1777, encontramos ya decisiones concretas sobre la importancia capital de la Santa Escritura para una formación sólida y bien enraizada.

(38) AVALL., 2-3-244/259 rv.

(39) AVALL., 2-3-244/159 r.: «Item mandamos se tenga todo cuidado en la educación de los Jóvenes, assi en cosas de Religión como en Estudios, y en estos se tengan los exámenes en los tiempos, y forma, que está mandado, tanto en nuestro Convento de Manila, y Seminario de Valladolid siempre que halga curso.»

(40) AVALL., 2-3-244/166 r.: «9.º Mandamos seriamente al Padre Comisario que es, ó por tiempo fuere, que siempre, que remita Misión a esta Provincia deje en el Real Seminario fuera de el Rector, que no puede mandarle quatro Religiosos (a lo menos) graves, que puedan servir los empleos de Vice-Rector, Lector de Theologia, Lector de Artes, y Maestro de Novicios: para que así nunca falten los Religiosos necesarios, y bien instruídos en las costumbres, y observancias de aquel Convento, que instruyan, como deben, a los que de nuevo entraren la Theologia escolástica por el Berti, y la Moral de Wanroy, y para los menos causistas el Cliquet ilustrado por Presbo. Fr. Francisco Belza.»

El P. José Pereira, Visitador General, como broche de oro de su visita, dejaba las siguientes normas prácticas que interesa conocer :

"11.—*Sacrae Scripturae lectionem asiduum quam maxime commendamus; ac praecipimus, quod omnes confessarii praesertim qui ministerio Parrochiarum sunt dicati secum habeant sacram Bibliam ejusque concordantiae, qua de re admodum R. P. Provincialis in sua Religiosorum visitatione accurate inquirat, atque an in ejusmodi studiis sacrarum litterarum quis sit negligens aut diligens, ut scilicet negligentes corripiat diligentes vero suis monitis salutaribus adiuvet ad prosequendum perseverandumque.*

"12.—*In Conventu vero Manilensi Lectionem Scripturae habere tenebitur R. P. Theologiae Lector cuius prudentiae relinquatur hujusmodi lectionem et alteram Theologiae scholasticae et moralis vel alternas habere vel etiam ultimum Cursus studiorum annum unicae sacrarum litterarum lectioni dicare, prout maiori discipulorum profectui atento eorum captu expedire iudicaverit. Ipse autem Lector praedictis Thesisibus seu conclusionibus sacrae Scripturae praesidere debebit. A qua lectione nec etiam a defendendis eiusmodi thesibus seu conclusionibus nullus confesarius sit exemptus, iis tantummodo exceptis qui annos 60 impleverint ac etiam admodum RR. PP. Ex-Provincialibus et Diffinitoribus tam praesentibus pro tempore, quam praeteritis atque simpliciter PP. Lectoribus Theologiae et Artium" (41).*

En 1785 aparecieron los segundos **Estatutos** del Colegio y el **Primer plan de estudios** (42). Alma de este nuevo movimiento disciplinar e intelectual, fue el P. Santiago Tobar, corazón enamorado del Seminario de Valladolid (43). Celoso misionero en Ilocos durante 6 años, en 1762 fue nombrado Presidente del Hospicio de Méjico. Apresado el barco en que viajaba por los ingleses, se vio obligado a regresar desde la India a Manila. Fue elegido Procurador General de la Provincia, Definidor y Secretario de la misma, y por último, Rector del Seminario. Fallecido el Comisario, Padre Ambrosio de San Agustín, le remplazó en el oficio, cargo que desempeñó desde el año 1774 hasta fines de 1792, exceptuando el año 1788, en que desempeñó el cargo de Comisario, el Definidor Padre Andrés Beato (44).

El P. Tobar, al componer los **Estatutos** y el **Plan de estudios**.

(41) AVALL., 2-3-244/166 v.

(42) Cfr. HERNANDO B., *Historia del Real Colegio-Seminario de Valladolid I* (Valladolid 1912) 148 s.

(43) *Ibid.*, 148, nota 1.ª

(44) *Ibid.*, 148.

pensaba en los fines de la fundación del Colegio (45). Ya, al tratar en el párrafo IV de la admisión de los Novicios, insiste en la necesidad de examinar detenidamente las cualidades físicas, morales e intelectuales de los mismos, dados los inconvenientes que la experiencia recomendaba subsanar de antemano (46). En el párrafo VI, entra directamente con los estudios. Una de sus primeras preocupaciones versa sobre el número de los Padres lectores, que, según él, debían ser tres: uno para Filosofía, otro para Teología y un tercero para la Teología Moral (47). Cada Lector tendría dos clases diarias: la primera, desde las nueve menos cuarto hasta las diez de la mañana, y la segunda, desde las cuatro menos cuarto hasta las cinco de la tarde. Introduce, sin embargo, una pequeña variación en lo que se refiere a los Textos. Aprobando el usado ya en Teología Moral, imponía el Purchot para la Filosofía y el Compendio de Berti para la Teología (48). Tanto para él como para sus antecesores el estudio de la Moral ocupó uno de los primeros puestos en el régimen de estudios. Nadie estaba dispensado de ella. Mantenido el horario de curso y el interés porque no se dispensasen los días lectivos, los Estatutos suavizan un tanto el rigor que imponían los de 1748. Había dispensa todo el día: desde la Vigilia de Navidad hasta la Circuncisión; los tres días de Carnestolendas; desde el miércoles de Semana de Pasión hasta la dominica "in albis" inclusive; los tres días de Pascua de Pentecostés, y los días de Comunión. La lección de la tarde estaba dispensada todo los jueves, excepto cuando había día de campo, en que quedaba trasladada a este día; los días de fiesta en que no había Comunión, las fiestas de San Lucas, Santa Catalina Mártir, y en el onomástico del P. Superior del Seminario desde las primeras Vísperas, así como también los días que oficiaba el Padre Rector (49).

(45) Así comenzaba sus *Estatutos y Plan de Estudios*: «Habiendo visitado este nuestro Real Monasterio de la Ciudad de Valladolid, y reconocido seriamente todo su gobierno espiritual y temporal, hallamos á la verdad muchos motivos para dar mil gracias al Todopoderoso, que por su bondad se ha dignado prosperar y acrecentar en gran manera este nuevo Plantel de Ministros suyos, escogidos para llevar su santo nombre hasta los fines de la tierra... Al mismo tiempo no podemos menos de complacernos, y dar muestras de nuestro espiritual regocijo por el celo y actividad del R. P. Rector y demás Padres sus coadjutores, así en mantener en su perfección la observancia de la vida común que aquí se profesa, como en la dirección y enseñanza de los Jóvenes Religiosos en *Virtud y Letras*, que es el fin de la fundación de esta Casa...» (AVALL., 4-3-768/1 r.)

(46) AVALL., 4-3-768/2 r.

(47) AVALL., 4-3-768/2 r.

(48) AVALL., 4-3-768/3 v.

(49) AVALL., 4-3-768/3 v. Esta costumbre se observó fidelísimamente hasta un siglo después. Al dar el P. Manuel Díez González los Estatutos para los Colegios de La Vid y

Interesa sobremanera lo preceptuado en el párrafo VII cuando habla de las **Conclusiones** y del método a observar en éstas. He aquí sus mismas palabras :

“Asimismo todos los Jueves lectivos (pues siendo día de Fiesta el Jueves se termina otro día de la misma semana, que mejor pareciere desde que comienza el Adviento de la orden, hasta el fin de Quaresma), se tendrá una hora de Conclusiones desde las nueve a las diez de la mañana, entrando a la lección a las ocho y media, y alternan en dichas conclusiones presidiendo los tres PP. Lectores en esta forma: Comenzará el primer jueves el de Filosofía, el segundo el de Teología y el tercero el de Moral, i luego se proseguirá con el mismo turno. En las Conclusiones de Filosofía, después de las pruebas y explicación de la conclusión, argüirá de medio un filósofo y después se levantarán todos los theólogos pidiendo argumento y argüirá el que mandare el R. P. Rector, o el que estuviere por mayor; luego argüirá otro filósofo y después otro theólogo, alternando en la forma dicha. Si alguno de los PP. tuviere especial dificultad en la doctrina que se diere, la propondrá brevemente en dos o tres silogismos sin más explicación, y satisfecho con igual vrebiedad, se dará tiempo a los estudiantes para que ellos se ejerciten y no se les permita ser porfiados sin provecho. En las conclusiones de Theología argüirán siempre los estudiantes Theólogos, pidiendo todos argumento como referido (sic): los padres podrán replicar, como antes dijimos, i no de otro modo, pues estas funciones son para estímulo y aprovechamiento de los estudiantes; no para el lucimiento de los Maestros. Las conclusiones de Moral se tendrán de este modo: el estudiante que defienda propondrá en Castellano la doctrina del Autor, en aquello que le señalare el Presidente; después mandará el que estuviere por mayor a uno de los moralistas, levantándose todos, que exponga algún caso o dificultad sobre la misma doctrina, en castellano también, y sin forma silogística; dada la respuesta, expondrá del mismo modo alguno de los Padres lo que se le ofreciera y después otro Moralista, y así hasta concluir la hora. A estas Conclusiones y Conferencia comunes asistirán, sin excepción, todos los estudiantes y Padres de la Casa, sean de la clase que fuesen. Pero a las Conclusiones que ordenamos se tengan todo el mes de Agosto hasta la vigilia de N. P. S. Agustín a la misma hora, de

Valladolid, introducía algunas nuevas dispensas, suprimiendo otras. Determinaba en el Párrafo cuarto: *Dispensa por la mañana y por la tarde: Desde la Vigilia de la Navidad de N. S. Jesucristo inclusive hasta la Circuncisión; Lunes y Martes de Carnes tolendas, los dos primeros días de Pascua de Pentecostés; los Domingos y Festividades de la Iglesia con precepto de Misa y de Comunión de Orden; desde el Miércoles Santo inclusive hasta la Dominica in Albis; desde el primero de julio hasta el once de septiembre, que son las Vacaciones de fin de Curso, aunque con la excepción que se dirá en el número siguiente; el día del Santo del P. Rector y el del Protector de los Estudios; los días de estero y desestero.*»

nueve a diez de la mañana, sólo asistirán los PP. Lectores con sus respectivos Discípulos y en sus Aulas separadas todos los días" (50).

Los citados **Estatutos** dan a entender en la última parte del Apartado VII, que tales conclusiones revisten especial interés, dado que habla de la presencia de Maestros de afuera que venían a argüir a los que debían invitar a comer, si estaban presentes por la mañana, y al refresco si era por la tarde (51).

Las normas dadas por el P. Santiago Tobar mantuvieron durante mucho tiempo el espíritu de trabajo y de optimismo, tanto de los profesores como de los alumnos del Seminario de Valladolid. En el Capítulo Provincial de 1818 (52), es elegido para el difícil cargo de Comisario-Procurador en las Cortes de Madrid y Roma el P. Francisco Villacorta. Necesitaba celo y táctica para conocer y remediar los intrincados problemas por los que atravesaba el Colegio de Valladolid, fruto del ambiente político que asfixiaba entonces a los hombres, tanto en el campo político como en el moral. Una de las encomiendas dadas al P. Villacorta, fue la de conocer el estado del Seminario, para lo cual se le mandaba girar la visita regular. Dejando vigentes los **Estatutos** y **Plan de estudios**, implantados por el P. Tobar, pasó a reformar algunos puntos, tendiendo a suavizar ciertos rigores, que en el fondo iban en perjuicio de los estudios. El 5 de octubre de 1819, al cerrar la visita, el Padre Villacorta dejaba escritas algunas reglas sobre la vida común y el estudio (53).

Ante la queja de algunos Padres de la comunidad, determina en el punto sexto que los estudiantes se levanten en invierno a las cinco, que la meditación comience a las seis y media, permitiendo el horario tradicional durante el buen tiempo. Y esto, dice él, no sólo para evitar costipados, sino para que los estudiantes puedan aprovechar más fructuosamente el estudio durante todo el resto

(50) AVALL., 4-3-768/2 v 3 r.

(51) AVALL., 4-3-768/3 r.

(52) AVALL., 4-3-768/7 r 10 r. Las *Actas* del P. Villacorta fueron añadidas posteriormente a los *Estatutos* y *Plan de Estudios* del P. Santiago Tobar. Doce son los preceptos dejados por el citado Padre en su *Acta de Visita regular*. Muy pocas son las variantes introducidas por él a los *Estatutos* de 1785. Decía en la primera orden: «Mandamos la más puntual observancia de los *Estatutos* que para mejor Gobierno de este Real Colegio-Seminario estableció N. M. R. P. Ex Provincial Fr. Santiago Tobar, como que están aprobados por la Provincia, y para que se tengan más presentes se trasladarán literalmente en dos distintos quadernos, reservando para su gobierno el R. P. Rector en su celda un quaderno, y entregando el segundo al P. Vice Rector, quando llegue la ocasión oportuna de nombrarle.» (AVALL., 4-3-768/8 v.)

(53) AVALL., 4-3-768/9 r.

del día (54). En el punto séptimo pasa a sancionar una nueva costumbre, referente a la mejora de la comida y bebida en los días de ayuno, "en atención al continuado estudio que tienen los jóvenes..." (55).

Más importante es la determinación nona:

"Por cuanto el estudio de la Theología Moral es indispensablemente necesario para el desempeño de nuestro ministerio, ordenamos y mandamos haya dos días en cada semana conferencias de esta facultad, las que dirigirá como Lector el M. R. P. Rector Fr. José Abollo, señalando las materias que se han de tratar, que después de explicados por su R (evidencia), hará que uno de los concurrentes proponga algún caso y otro lo resuelva. A estas conferencias asistirán todos los que actualmente no estudian otra facultad, y se tendrán en el lugar que el M. R. P. Rector señalase; y siempre que su Reverencia asista tanto a éste como a otro cualquier ejercicio literario, ejercerá las facultades de Regente de estudios" (56).

No menos importante es la ordenación décima, en que se manda por primera vez que los novicios tengan durante el año de prueba una clase de canto llano, materia que debería servir también de estudio a los estudiantes durante las vacaciones (57).

Poco tiempo duró este florecimiento intelectual sembrado por el P. Tobar y regado por el P. Francisco Villacorta. El 28 de abril de 1825 el Definitorio de Manila dirige al Rector de Valladolid, P. Raimundo Martínez, ciertas normas que en parte desvirtúan el alcance de estudios logrado anteriormente.

"Siendo el fin primordial de la ida de nuestro R. P. Rector electo (Raimundo Martínez) de nuestro Real Seminario de Valladolid el pronto acopio, y urgente remisión de Religiosos a esta Provincia, se le encarga estrechamente ponga todo su conato y eficacia, en cuanto esté de su parte, en la consecución y logro de tan santo fin. Para ello le encargamos que por todos los arbitrios más oportunos procure atraer y admitir a

(54) AVALL., 4-3-768/9 r.: «6.º Habiéndonos hecho presente algunos Padres de que el levantarse los jóvenes estudiantes todo el año á las cuatro, además de los costipados, é in-disposiciones que esto les acarrea, sirve generalmente para sólo gastar acyete, determinamos, que se ponga luz en tiempo de invierno á las cinco y se entre á oración á las seis y media, y el resto del año á las cuatro y sea la oración á las seis.»

(55) AVALL., 4-3-768/93: «7.º En atención al continuado estudio que tienen los jóvenes, al frío y destemplanza del año, y que la corta cantidad de vino que se les dá de parva materia en los días de ayuno, les es perjudicial á algunos, ordenamos que en tales días se les suministre una onza de chocolate á cada uno tanto Coristas como Novicios.»

(56) AVALL., 4-3-768/9 r.: «10.º Ordenamos y mandamos, que con arreglo á nuestras sagradas Leyes no sólo sean instruidos los Novicios en todas, y en cada una de las obligaciones, que han de profesar, sino en el canto llano, y que en tiempo de vacaciones se exerciten en él los Coristas.»

(57) AVALL., 4-3-768/9 r.: «10.º Ordenamos y mandamos, que con arreglo á nuestras sagradas Leyes no sólo sean instruidos los Novicios en todas, y en cada una de las obligaciones, que ha de profesar, sino en el canto llano, y que en tiempo de vacaciones se exercitasen en él los Coristas.»

cuantos jóvenes útiles se presenten, prefiriendo por ahora a los que tengan la edad de veinte à veinticuatro años (58).

"Pondrá especial cuidado en examinar y sondear su religión, conducta pública y opiniones religiosas y políticas, y hallándolas corrientes sin el menor tropiezo en estos puntos, no pondrá mayor reparo ni será escrupuloso en las demás cualidades.

"Como en las críticas circunstancias de la Provincia es tan necesaria y urgente la remisión de Religiosos útiles, procurará dicho P. Rector usar de la mayor prudencia, dulzura, agrado y benignidad con todos, especialmente con los novicios, ganándoles la voluntad e inspirándoles amor y afición al Instituto, siendo muy parco y reposado en las reprensiones y castigos cuando alguna vez sean necesarios.

"Para aprovechar todo el tiempo posible procurará que los novicios, después de la Regla, comiencen a estudiar Moral por nuestro Cliquet, si no siguen la carrera, para que cuanto antes se hallen aptos para ordenarse y comenzar a ser útiles a la Provincia" (59).

En los años posteriores, principalmente en 1831 —quizá los resultados obtenidos habían persuadido a ello—, se volvió a la carga, tratando de revalorizar el sentido de los estudios. El Capítulo Provincial de 1831 inserta en sus *Actas* varias determinaciones sobre el particular, las cuales pasaron a formar como una especie de **Suplemento** de los **Estatutos** del P. Tobar. Manda una de éstas que los estudiantes teólogos han de escribir mensualmente una disertación en latín, para que más tarde sea leída en la librería en presencia de los demás. El P. Lector correspondiente era el encargado de señalar el tema de la doctrina que había de estudiarse durante el mes. Leída la disertación, seguían las objeciones o aclaraciones que se le pidiesen. Todas éstas, encuadernadas, pasaban a colocarse en la librería. Las disertaciones comenzaban en octubre y terminaban con el curso (60).

Una segunda determinación manda que los estudiantes, con

(58) AVALL., 2-2-148/26 r.

(59) MARTÍNEZ B., *Apuntes históricos de la Provincia Agustiniiana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, España* (Madrid 1913) 164.

(60) Determinaba el Revdmo. P. Francisco Villacorta en las *Actas* especiales dejadas en la Visita, cerrada el 7 de octubre de 1831: «19.ª Enseñándonos el divino Maestro, que si un ciego guía á otro, los dos perecerán y no siendo otra cosa que guía sin vista un Ministro de almas ignorante, la Provincia en los estatutos de este Colegio tiene establecido el orden, método y exactitud que debe observarse en los estudios de la juventud que en él se educa, lo que gracias al Cielo se practica con esmero. Habliéndose ordenado últimamente el que los estudiantes teólogos mensualmente escriban en latín y lean en presencia de los demás en la librería una disertación sobre el punto que se les señale sobre lo que han estudiado en aquel mes, lo que ha surtido los buenos efectos que se esperaban, mandamos se continúe siempre, y que una disertación entregue cada uno al P. Rector, á fin de que recuñadas y encuadernadas, se coloquen en la dicha Librería. Los teólogos disertantes contestarán á las objeciones y preguntas que se les hagan.» (AVALL., 4-3-762/2 r.)

sus respectivos Lectores, que hubiesen terminado los estudios, sean dedicados en los días de asueto y vacaciones al estudio de la oratoria, según el P. Granada, y al de Geografía, como ya se venía practicando (61).

Una tercera determinación manda que, en lugar del quinto tomo de Berti —que no estaba impreso—, se estudien los Lugares teológicos por Anato (62).

Inculca además bastante rigor en lo que se refiere a la pérdida de curso. El estudiante que por enfermo dejare de asistir a clase hasta tres meses, perdía el curso; pero una vez convalecido, debía asistir a las lecciones. Si no llegare al tiempo dicho, se le daba opción a un examen riguroso sobre las materias explicadas y estudiadas durante su enfermedad. Aprobado, podrá pasar el siguiente curso (63).

Es de ponderar el interés de los Superiores por los estudios eclesiásticos y la visión de los mismos colocada siempre en lo mejor y más digno a pesar de los aires de revolución política, que vició el ambiente trastornando un poco las inteligencias jóvenes que se estaban labrando en los conventos. Pero, repetimos, la Cabeza de la Provincia nunca se arredró por nada.

El 8 de julio de 1832, al remitir al P. Provincial la **Aprobación** de la Congregación Internacional celebrada en Manila el 26 de abril de 1831, escribía el Rmo. P. Venancio Villalonga líneas muy amargas contra los Religiosos que se permitían enviar **Exposiciones** que pretendían trastornar el orden, la tranquilidad y la trayectoria de la Provincia. Los jóvenes, sobre todo, anhelaban lo que no se les podía dar. Y concluía el Rmo P. Villalonga:

“Somos informados de que varios de los que firman son jóvenes y de pocos años incorporados a esta nuestra predilecta Provincia. El tiempo pasado nos enseña que Religiosos de muchos méritos y largos años de profesión sólo sabían obedecer sin réplica a la determinación de los Superiores, mas en este desgraciado siglo, en el que la política mundana se ha

(61) AVALL., 4-3-762/2 v.

(62) AVALL., 4-3-762/2 v.

(63) AVALL., 4-3-762/2 v.: «20.ª Por cuanto algunos Religiosos no desempeñan la obligación del estudio, fiados en que en el tiempo de vacaciones repasarán y saldrán bien del examen, ordenamos que el estudiante en el discurso del año haya faltado de cuatro a seis veces por sólo olgazanería y desidia a llevar la conferencia, no sea presentado ni admitido al examen, y vuelva á repetir el curso que se le habría pasado si hubiese cumplido. Los PP. Lectores tendrán la debida consideración con aquellos cuyos talentos no alcancen a más, que estudien lo que puedan.» «21.ª El Religioso estudiante que por enfermo dejase de asistir hasta tres meses, perderá el curso, y no obstante convalecido que haya, asistirá y hará lo que se le mande. Si no llegase al tiempo dicho y se sujetase á tan riguroso examen sobre las materias que los otros han pasado en el tiempo de su enfermedad con las demás del año, y fuese aprobado, se le pasará el curso.»

introducido (por desgracia) en los Claustros, la juventud se cree autorizada para trastornarla (sic) todo. Lloramos en la presencia del Señor este camino tortuoso, que sólo puede haber inventado el enemigo común para precipitar a las personas religiosas.

"Los tiempos en que nos hallamos, y la persecución declarada contra las personas religiosas, que debía sofocar todo resentimiento, reclaman, espíritu de partido y de innovaciones en los Claustros. El espíritu perturbador parece no lo consiente (sic). Poco talento o ninguno debe tener el Religioso que no se persuade de esta tan palpable verdad" (64).

Probablemente, esta postura partía de falta de formación religiosa y, sobre todo, de un excesivo aceleramiento en la carrera eclesiástica, llegando hasta introducirse algunos estudios en el año de noviciado (65). Pero la reacción no tardó en llegar. En el **Acta sexta** de las determinaciones hechas por el Capítulo Provincial el 27 de abril de 1833, se define que, en lo posible, por la triste experiencia de los años, no se haga estudiar a los novicios más que las Constituciones de la Orden y la práctica de las virtudes (66).

Por otra parte, los Superiores Mayores de Manila llegaron a estimar que el cuidado puesto en servicio de la formación intelectual y moral en el Colegio de Valladolid era superior al prestado en el Colegio de Manila. En el mismo Capítulo Provincial, en el **Acta quinta**, se ordena al P. Comisario que no envíe a las Islas religioso alguno que no hubiese terminado la carrera eclesiástica, o al menos, que no hubiese concluído el cuarto año de Teología y estuviere ordenado **in sacris**. Y esto porque en Manila no se estudiaba con tanto vigor como en Valladolid, y pasado un poco de tiempo podía más la influencia del ambiente de las Islas, y a veces la misma enfermedad, que la madurez y formación de los jóvenes sacerdotes (67).

Documentos inmediatamente posteriores dan a entender que la educación que se daba a los jóvenes en el Seminario de Valladolid era esmerada, y conforme a lo que podían exigir las voluntades más caprichosas. El 12 de julio de 1837 se remite al Vicario del Colegio de Misioneros de Asia, en Valladolid, unas preguntas referentes a los estudios :

(64) AVALL., 1-6-140/160 r. v.

(65) AVALL., 1-6-140/160 v.

(66) AVALL., 1-6-140/163 r.

(67) AVALL., 1-6-140/163 r.

"S. M. la Reina gobernadora, bien convencida del importante objeto de las Misiones de Asia, a que se dedican los individuos de este Colegio, cuya permanencia han acordado las Cortes, desea que en los ramos de instrucción a que se dedican los Misioneros para adquirir los conocimientos necesarios, antes de pasar á desempeñar su importante encargo, se adopten, si fuera posible, cuantas mejoras se estimaran convenientes. A este fin ha tenido á bien resolver que usted remita a este ministerio una explicación ó nota del plan de estudios que se sigue en ese Colegio y de los autores que sirven de asignatura; que asimismo deponga usted francamente su parecer acerca de las mejoras que en su concepto podrían introducirse en los conocimientos que deban adquirir los Misioneros para que sus laudables fatigas contribuyan, no sólo a la salvación de las almas de los indios, sino á proporcionarles la mayor civilización posible y algunos adelantos en la agricultura, artes, oficios é industrias, y finalmente que usted manifieste si se da alguna instrucción á los Misioneros jóvenes luego que llegan a Filipinas. El interesante fin a que se dirigen los deseos de S. M. que hacen no dudar del celo con que cuidará de cumplir la expresada Real resolución que le comunico para el indicado objeto" (68).

El entonces Rector del Seminario de Valladolid, P. José Alonso, contesta con fecha 25 de julio del presente año, incluyendo el **Plan de Estudios** que regía en el Colegio. Dice el citado Rector:

"Habiéndose servido S. M. la Reina gobernadora mandar en 12 de julio del corriente año por el Ministerio de Marina, de Comercio, Gobernación y Ultramar, que se remitiese a dicho Ministerio una explicación ó norma del plan de estudio de ese Colegio y de los autores que sirven de asignatura, remití el siguiente

Plan de instrucción que se observa en el Colegio de las Misiones de Asia, sito en la ciudad de Valladolid.

"Habiéndose verificado la fundación de este Colegio en el reinado del señor Felipe V, desde sus principios se adoptó el plan que actualmente rige con respecto a la instrucción de la juventud que en él se educa y a la consecución de los fines para que fue establecido. Luego que son admitidos en el referido Colegio y que por medio del juramento de pasar á las Misiones quedan incorporados á ellas, se les da la primera instrucción relativa al espíritu, y conforme á las principales virtudes que debe ejercitar un Misionero. El cultivo del entendimiento, y con el fin de que obtengan la suficiencia

(68) MARTINEZ B., *Apuntes históricos de la Provincia Agustiniense del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, España*. (Madrid 1913) 344.

y aun superabundante instrucción para el desempeño del alto ministerio á que son destinados, se practica como sigue:

"Estudios de Filosofía, por Lugdunense.

"Estudios de Teología dogmática, por el Agustiniiano Maestro Berti.

"Estudios de Teología Moral, por el Grosin ó Cliquet.

"Oratoria sagrada, por el P. Luis de Granada.

"El ejercicio de estos estudios es continuado, sin más que un mes de descanso al año que se verifica en el tiempo de rigurosos calores. En este mes se tienen actos generales de Teología y Filosofía. Todos los jueves del año y muchos domingos por la mañana, se defienden conclusiones dogmáticas y filosóficas.

"Los teólogos mensualmente presentan una disertación en latín sobre algún dogma o sobre algún punto de la Sagrada Escritura, ejercitándose los filósofos en la penetración y conocimiento de las verdades morales. Practican oratoria por medio de pláticas y sermones de una gran parte de los domingos y principales festividades del año. Se les explica la Geografía, y todos tienen que introducirse en ella.

"Según la inclinación de cada uno, después de concluidos los estudios eclesiásticos, se dedican a las Ciencias naturales, Matemáticas, etc. De estas sólo toman alguna tintura en el Colegio, dedicándose más en grande cuando se hallan en las islas. A los Misioneros se les ha debido la agricultura, la industria, las artes y toda clase de propiedades de aquella hermosa porción de la Monarquía española. Ellos la han establecido y se instruyen y practican todos los medios que puedan conducir a su conservación y aumento. Son testigos de estas verdades, no solamente los Sres. Capitanes generales que han gobernado las Islas, sino cuantos hombres de talento e instrucción las han corrido y visitado, de quienes se puede tomar informes. Estos podrían decir si en los pueblos de la Península (en la mayor parte de ellos) se halla la civilización, agricultura, artes, comercio, que aquellos buenos indios han recibido y reciben de sus Párrocos Misioneros.

"Se infiere, evidentemente, no haber necesidad de innovar en cosa alguna la educación que se les da en este Colegio, tan acomodada al desempeño de las obligaciones anejas a su instituto" (69).

Creemos que las intenciones de la Provincia en estas fechas eran de no innovar nada, por aires y movimientos de que ya hemos hablado anteriormente. Sin embargo, pasados unos años, persistía el afán de mejorar los estudios. Precisamente, en 1855, aparecen normas concretas conducentes a rehacer y renovar la formación

religiosa y científica de los jóvenes que se preparan en Valladolid, recomendando mayor intransigencia de la que se venía observando hasta el presente. El nuevo Comisario, P. Hipólito Huerta, en sus **Actas** de visita determina que inmediatamente se proceda a admitir novicios. Pero encarga al P. Rector y Padres de la Consulta del Colegio que pongan el más exquisito cuidado en que los que han de ser admitidos a la profesión, sumen a su moralidad y virtud, un talento o capacidad intelectual más que regulares, "procediendo en esto con más escrupulosidad que la que se ha observado hasta aquí" (70).

Asimismo manda que los novicios, durante el año de prueba, a más de lo que estudien ahora, y hasta que la Provincia apruebe el nuevo **Plan de Estudios**, estudien la Gramática castellana y las reglas de una fina y esmerada educación (71).

Gracias a Dios, en esta época la Provincia continuaba con su vitalidad característica, no obstante el momento crítico que aireaba en la Península. Lo único que aparece en los libros definitoriales es la escasez de fondos, que hacían bastante comprometedor la vida de la Comunidad de Valladolid (72). Las Misiones para las Islas eran periódicas, componiéndolas a veces Religiosos que terminaban sus estudios en el convento de San Pablo de Manila. No faltó, sin embargo, quien quiso ver irregularidades en este modo de proceder, recurriendo a la Suprema autoridad política, para que ésta retuviese algunos años más a nuestros jóvenes en la Península (73).

El 4 de marzo de 1864 llegaba al P. Mayordomo la siguiente **Comunicación** :

"Ha llegado á noticia de la Reina (q. D. g.) que de algunos Colegios de Misiones de Asia establecidos en la Península se envían á Filipinas religiosos demasiado jóvenes y muy atrasados en el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, los cuales, sobre la dificultad de su aclimatación en una edad temprana, ofrecen el inconveniente de que durante mucho tiempo no puedan, sin grande exposición por el aislamiento y libertad en que tienen que vivir, ser colocados al frente de las parroquias, de cuya administración, sin embargo, se les encarga; y queriendo S. M. averiguar si es ó no exacta dicha noticia, ha tenido a bien ordenar que V. P., con presencia

(70) AVALL. 4-3-762/6 r.

(71) AVALL. 4-3-762/7 v.

(72) Cf. MARTINEZ B., o. c., 276.

(73) *Ibid.*, 277.

de los datos que posea y reclamando los demás que necesite del Rector del Colegio de su Provincia, se sirva manifestar si la última Misión que del expresado Colegio salió para Manila se compuso en todo ó en parte de religiosos que se encontrasen en la situación indicada, expomendo en caso afirmativo las razones que para disponer su traslación a Filipinas haya habido, y acompañando, de todas suertes, una nota explicativa de los nombres, edad, estudios que habían hecho y órdenes que habían recibido todos los individuos de la referida Misión" (74).

El P. Comisario no sólo quiso acusar recibo de la Real Orden, transmitida a través del Ministerio de Ultramar, sino que acompañó una **Relación** bastante documentada, afirmando que las noticias llegadas a conocimiento de S. M. "son inexactas y carecen de fundamento" (75). Decía el referido P. Comisario que los Religiosos que embarcaban ordinariamente para Filipinas, contaban de 22 a 24 años, según aparecía en la adjunta nota. Además, llevaban concluída la carrera eclesiástica, consistente en tres años de Filosofía y cuatro de Teología, de once meses cada curso. Es verdad, continuaba, que algunos marchaban sin concluir el último año de carrera, pero esto era debido a la falta de celdas para admitir al hábito nuevos candidatos, si bien se cumplía el año que les faltaba en el convento de San Pablo de Manila. Y concluía (el P. Celestino Mayordomo) su **Relación** de la siguiente forma:

"La permanencia de los Religiosos en el Colegio de Valladolid, terminada su carrera, no tiene objeto y hasta es perjudicial, porque ocupan localidades, impidiendo la admisión de otros nuevos; y, por el contrario, el mandarlos a Filipinas es sumamente ventajoso, ya porque la aclimatación es más breve, cuanto más jóvenes van, como por la facilidad con que aprenden los idiomas de aquel país, tan difíciles para el europeo; pues está observado desde la conquista que yendo de veintiseis á veintiocho años ó no lo aprenden, ó si lo aprenden nunca es con la perfección que debe poseerlo un cura párroco. Además, el Religioso debe estar algún tiempo en Manila para avezarse á los usos y costumbres de aquel país, tan diferentes á los de España, aprender rúbricas y repasar Moral á fin de estar aptos para recibir las Ordenes sagradas que les faltan; en todo lo cual emplean el tiempo con aprovechamiento hasta que se ordenan de sacerdotes a los veinticinco años; y aunque en ésta los habilita la Iglesia para tener curatos o cualquier beneficio eclesiástico, no obstante los

(74) *Ibid.*, 277.

(75) *Ibid.*, 277 s.

Prelados los suelen mandar de vicarios o compañeros con algún cura antiguo de reconocida instrucción y virtud, para que con su ejemplo y prácticamente aprendan la administración de Sacramentos, y el modo de tratar y conducirse con los indígenas, tan diferentes por su carácter, costumbres y tendencias al europeo. Sólo en el caso urgente de estar un pueblo abandonado y no tener el Superior sacerdote antiguo que poner, es cuando se coloca al Religioso, aunque lleve poco tiempo de Sacerdote, conciliando el que sea recto de juicio y sólida virtud, y bajo la inmediata inspección de los dos Vicarios que residen en la misma Provincia, el Foráneo y el de Provincia, que son los Delegados del Diocesano y del Prelado regular. Sin perjuicio de esta constante vigilancia, el nuevo cura, así como todos los demás, es actualmente visitado y residenciado por su Provincial, y cada dos años por el Prelado diocesano" (76).

Así escribía el P. Mayordomo el 26 de marzo de 1860. De su lenguaje se desprende que la Provincia tenía deseos de aumentar el número de personal, cosa que no toleraba ya el Seminario de Valladolid. Por eso, el P. Comisario recibió órdenes concretas del Definitorio de Manila, encargándole que buscara una casa que, dependiendo de la de Valladolid, continuase su vida intelectual. Tal Comisión aparece en el Capítulo Provincial celebrado en Manila el 14 de enero de 1865 :

"Impertitur Patri Procuratori in Matritensi Curia facultas acquirendi domum unam pro studentibus professis, facta postea Diffinitorio Provinciae relatione" (77).

La elección fue a caer, después de mucha investigación y consultas, en el Monasterio de La Vid (78). Con la entrada en La Vid, la Provincia saboreaba el albor de una nueva era. En el Capítulo Provincial celebrado el 14 de enero de 1865, se creyó oportuno formar un **Plan de Estudios** que se adaptase a las exigencias de la época. Fue elegido Provincial el P. Nicolás López, y éste, con su Definitorio, el Comisario de España, Fr. Celestino Mayordomo, y el Secretario de la Provincia, Fr. Manuel Díez González, pusieron manos a la obra, elevando a la aprobación superior un **Plan de estudios** :

"...Y como nuestro Colegio de Valladolid sea el relicario donde se plantan, dirigen y custodian estas preciosas semillas, nos vemos precisados a establecer ciertos reglamentos, particu-

(76) *Ibid.*, 277 ss.

(77) *Ibid.*, 279.

(78) *Ibid.*, 279.

larmente sobre estudios, a fin de ilustrar más y más sus tiernos entendimientos y excitar en sus corazones vivos deseos de llevar á cabo tan santa empresa; mas como para llevar á cabo debido objeto, se reunieran Maestros aptos y capaces, á fin de promover en lo posible de medios, hemos acordado elevar a la Superior aprobación el método de estudios que a continuación se relata" (79).

Novedad del nuevo **Plan** era el introducir un año más en la Teología, que en su mentalidad serviría como complemento de los cuatro anteriores, en el cual se estudiarían Elementos de Derecho Canónico (80). Para estudiar esta disciplina, recomendaban el Devoti, sin excluir otros autores que juzgaren buenos los Padres Lectores. Tampoco estaba conforme el Definitorio con los textos seguidos en el Seminario de Valladolid, y a este fin mandaba sustituirlos por los siguientes: para la Dialéctica, Metafísica y Filosofía Moral, Liberatore; para la Aritmética, Vallejo; para la Geografía, Verdejo, y para la Física, Ganot; para los lugares Teológicos y Teología Dogmática, Puig y Xarrie, juxta mentem D. Thomae et D. Augustini, y para la Teología Moral, adicionado por el Padre Claret (81).

La enseñanza de la Filosofía comprendía dos años. En el primero se estudiaban las siguientes disciplinas: Filosofía fundamental, Ontología, Pneumatología y Geografía. Las tres primeras, por la mañana; la última, por la noche. En el segundo: Psicología, Filosofía, Física y Matemáticas. Las dos primeras, por la mañana, y las dos últimas, por la tarde (82).

La distribución del tiempo durante los años de Teología, quedaba al arbitrio de los Lectores, procurando siempre que durante el curso se desarrollase toda la materia (83).

Al remitir el citado **Plan de Estudios**, para su aprobación, al Rmo. P. Francisco Cuixart, Comisario Apostólico, éste quiso persuadirse de lo acertado y exacto del **Plan**, y si respondía a las necesidades del tiempo en que aparecía. A este fin nombró una Comisión censora, compuesta de los PP. Celestino Mayordomo, Procurador

(79) AVALL., 4-3-762/17 r.: «Por cuanto el tiempo designado para los estudios, dos años de Filosofía y tres en la Teología, no parezca suficiente para adquirir la difícil ciencia de la dirección de las almas, que están llamados á desempeñar los Religiosos de esta nuestra Provincia del SSmo. Nombre de Jesús de Filipinas, nos ha parecido conveniente poner otro año más, que deberá servir como complemento de los anteriores, y podrá á la vez estudiarse Elementos del Derecho Canónico...»

(80) AVALL., 4-3-762/17 r.

(81) AVALL., 4-3-762/17 r.

(82) AVALL., 4-3-762/17 r. v.

(83) AVALL., 4-3-762/17 v.

de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma; Manuel Díez González, Lector Jubilado, Rector y Regente de Estudios en el Colegio de Valladolid; Manuel Jiménez, Joaquín García y Joaquín de Jesús Alvarez (84). Después de un maduro examen, no les convenció el susodicho **Plan de Estudios** de 1865, y se creyeron en el deber de presentar al Rmo. Cuixart alguna modificación. La Filosofía se estudiaría en dos años, distribuídos en la forma siguiente:

Materias para el primer año: 1.º) Lógica, que comprendía la Metodología, Crítica, Gramática, o sea, Filosofía del Lenguaje y la Dialéctica. 2.º) Metafísica, que abrazaba la Ontología, Ideología, Teodicea, Psicología trascendental y experimental, con sus divisiones respectivas de Estética, Praseología y Noología. 3.º) Cosmología, con algunas nociones de Cosmogonía. Autor para estas materias era el P. Salvador Tongiorgi, profesor en el Colegio Romano. 4.º) Historia de la Filosofía en latín, por don Jaime Balmes, Presbítero (85).

Materias para el segundo año: 1.º) Ética o Filosofía Moral: Tratado general **De moralitate actionum humanarum**. 2.º) Ética especial: **De officiis**, usando como autor a D. Rafael Pacetti, sacerdote romano. 3.º) Física y nociones de Química, siguiendo como texto la obra de D. Venancio González Valledor, Profesor de Química. 4.º) Geografía Física, Política, Astronomía, con algunas nociones de Geometría. Autor, D. Bernardo Monreal y Ascaso, profesor de dicha facultad (86).

Durante los cuatro años de Teología se estudiaban las materias siguientes:

1.º) Lugares Teológicos; esto es, **de Scriptura Sacra, de Traditione, de Conciliis, de Ecclesia, de Romano Pontifice** et de reliquis locis theologicis, auctore Michaelae Marcellio, Eremita Augustino, Sacrae Theologiae Magistro, Asistente et in Romano Sapientiae Archyginasio Sacrae Theologiae Interprete. 2.º) Teología Dogmática; su título **Institutiones Theologiae**, quas idem auctor (id est, Marcellius) ad usum Scholarum sui Ordinis concinnavit. 3.º) Teología Moral; su autor, P. Petrus Joannes Gury, in Colegio Romano Profesor. 4.º) Canones, auctore Cardinali So-

(84) AVALL., 4-3-762/18 v. 19 r.

(85) AVALL., 4-3-762/19 r.

(86) AVALL., 4-3-762/19 v.

gla. 5.º) *Historia Eclesiástica* por el **Breviarium Historiae Eclesiasticae** del Agustino Berti, y a falta de éste por las **Praelectioes Eclesiasticae**, quas in Collegio Urbano de Propaganda Fide, et in Pontificio Seminario Romano habuit Joannes Baptista, sacerdos romanus (87).

Al final de la reforma propuesta al **Plan de Estudios** de 1865, la Comisión hacía algunas **Observaciones** provechosas para el mayor progreso de los estudios y adelantamiento de los estudiantes. Proponía, en primer lugar, que sería conveniente y de gran utilidad que los estudiantes de Filosofía escribiesen todos los meses, como lo venían practicando los Teólogos, una disertación en castellano, sobre las materias que hubieren estudiado en el mismo mes, disertación que deberían presentar a su respectivo Lector, para leerla y defenderla en el día que éste indicare (88).

En un segundo apartado, sugería que a fin de que el estudio de la Filosofía y Teología, como más importantes y de mayor utilidad para un Religioso, se hiciera con la profundidad y aprovechamiento que se desea, pedían que se dejase a disposición del P. Regente de estudios el tiempo que se debería emplear en las demás asignaturas, consultando éste siempre el mayor adelantamiento en las ciencias de los jóvenes a él encomendados (89).

Finalmente, hay una cosa que merece atención, y que es el tercer punto de sus **Observaciones**, referente a la educación, a tono siempre con la evolución del ambiente que se debía dar a los estudiantes :

“3.º Considerando ser de suma importancia el que los religiosos jóvenes reciban una educación esmerada y que ésta esté en consonancia con su doble cualidad de religiosos y Misioneros; que adquieran un conocimiento especulativo y práctico de la excelencia de su misión, de sus deberes, así en público como privadamente, del modo de llenar estos, así en el ejercicio de su ministerio como fuera de él; de la obligación como Sacerdotes, de hallarse impuesto en todo lo perteneciente a la Liturgia; cómo deberán atender al cuidado de las cosas, que tuvieren á su uso, y al de aquellas, que estuvieran á su cuidado; del modo con que deberán conducirse ante las diversas clases de personas, que componen la sociedad en el trato común de la vida, etc., nos parece acertado, que durante todo el tiempo de los estudios, y una vez a la semana,

(87) AVALL., 4-3-762/19 v.

(88) AVALL., 4-3-762/20 r.

(89) AVALL., 4-3-762/20 r.

en el día y hora, que pareciese más á propósito, den una lección que habrán estudiado por la obra cuyo título es "El Colegial teórica y prácticamente instruido", compuesta para este fin por el Ilustrísimo Sr. Arzobispo don Antonio María Claret" (90).

La Comisión firmaba sus correcciones al **Plan de Estudios** de 1865, en Valladolid, el 22 de mayo del mismo año. Y tales correcciones eran aprobadas por el Rmo. P. Cuixart, Comisario Apostólico, en Genazzano, el 31 del mismo mes y año (91).

Aumentó el movimiento intelectual de la Provincia en el Capítulo de 1869, en que salió electo Provincial el P. Francisco Agueira, siendo Definidor el P. Manuel Díez González, hasta entonces secretario de Provincia (92). Ciertamente fue un Capítulo lleno de vida y de resoluciones. Las 14 **actas y determinaciones** están orientadas a una vida religiosa más elevada, a una administración económica más sana y a una orientación de los estudios más racional, si bien de esto hablaremos más adelante, al tratar de los PP Lectores (93). Este interés de los Capítulos y de los PP. Provinciales ganó en cierta manera la opinión del pueblo y el favor de los Monarcas, que dieron toda clase de facilidades para que los Colegios de la Península contasen con un profesorado selecto. El 15 de marzo de 1854 salía una Real Orden regulando el pase de Filipinas a España de los Misioneros. El 3 de septiembre de 1867 se concretaron más las cosas, dando reglas más fijas y detalladas. Decía :

"2.º Los Capítulos de dichas Ordenes de Ultramar son los llamados a proveer a los Colegios de la Península de los Religiosos necesarios para la educación de los jóvenes que en ellos se instruyan mandando los Prelados y Profesores necesarios, dando cuenta al gobierno supremo por conducto del Vice-Real Patrono, el cual expedirá el oportuno pasaporte, no encontrando razón para negarlo, a fin de que, sin perjuicio de la prudente libertad que se deja a dichas Ordenes para su perfeccionamiento y progreso, se pueda corregir cualquier abuso que pudiera cometerse en este particular y a cuyo fin, también cuando los Comisarios en la Península reclamen a su Provincia a dicho personal, lo harán presente al mismo tiempo a este Ministerio (de Ultramar) para lo que proceda" (94).

(90) AVALL., 4-3-762/20 v. 21 r.

(91) AVALL., 4-3-762/21 r.

(92) Cfr. MARTINEZ B., *Apuntes históricos de la Provincia Agustiniiana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, España* (Madrid 1913) 290.

(93) AVALL., 1-6-140,304 r. v.

(94) MARTINEZ B., o. c., 291.

El Capítulo Provincial de 1877 ensanchó ciertamente el radio de acción intelectual de nuestra Provincia, abriendo horizontes nuevos al Profesorado y a los alumnos (95). Salió Provincial en el Capítulo de 1877 un hombre virtuoso, emprendedor, decidido a poner toda la carne en el asador por el bien de la Provincia. En el mencionado Capítulo se aprobó un **vasto Plan de Estudios**, que llegó a admirar más a los extraños que a los de casa (96).

Comenzaba el artículo 1.º de dicho **Plan** haciendo una gran innovación, poniendo tres años para la Filosofía y cinco para la Teología (97). La Filosofía comprendía las materias siguientes: Lógica, Metafísica, Ética, Historia de la Filosofía, Matemáticas, Nociones de Algebra y Geometría, Física, Química, Geología, Historia general y en especial de España y Filipinas, Francés o Inglés, a elección del estudiante, y Retórica y Elocuencia (98).

Las Matemáticas e Historia natural se consideraban como disciplinas secundarias, por lo que cuando algún estudiante no tenía la capacidad suficiente, o falta de afición por ellas, se le eximía, dedicándole al estudio de otras materias, según su aptitud e inclinación, y de las que debía sufrir el correspondiente examen (99).

Se consideraban en Filosofía materias primarias: la Lógica, Metafísica y Moral Natural. El **Plan de Estudios** mandaba que estas asignaturas se estudiaran con la extensión suficiente, atendiendo al tiempo disponible, dando a las restantes mayor o menor amplitud, según las materias, pero la necesaria para que el estudiante adquiriese de ellas los conocimientos generales, que pudieran bastarle para despertar en él afición y poder algún día por sí solo hacer estudios especiales (100).

En el artículo 7 se mandaba que los PP. Lectores, que dentro del curso tenían que explicar sus asignaturas a unos mismos estudiantes, puestos de acuerdo entre sí, formasen su programa de lecciones, habida consideración del tiempo de que podían disponer y de la importancia de las disciplinas respectivas; programas que habían de presentar a la aprobación del Regente de estudios (101).

En cuanto a la distribución de las materias cursadas en los

(95) *Ibid.*, 338.

(96) *Ibid.*, 305.

(97) AVALL., 1-5-116/2 r.

(98) AVALL., 1-5-116/2 v.

(99) AVALL., 1-5-116/2 v.

(100) AVALL., 1-5-116/2 v. 3 r.

(101) AVALL., 1-5-116/3 r.

tres años de Filosofía, se seguía un orden matemático: en el primer año se cursaban Lógica, Aritmética, Geografía e Historia; en el segundo, Algebra, Geometría, Física, Química, Geología e Historia natural, y en el tercero, Metafísica general y especial, Moral natural e Historia de la Filosofía (102). La Retórica y Elocuencia se llevaban también durante los tres cursos, dando una lección semanal de las dos asignaturas en la forma siguiente: primer año, teoría de dicho arte; segundo año, lectura, análisis y declamación, y en el tercero, lo mismo que en el segundo, pero predominando la composición personal (103). Asimismo en los tres cursos de Filosofía se estudiaban lenguas vivas, francés o inglés, según el artículo 30 del dicho **Plan de Estudios**. Escogido ante el P. Regente el idioma preferido, venía la distribución por clases, ateniéndose unos y otros estudiantes al plan que sigue: primer año, gramática hasta la sintaxis inclusive, con principios de traducción; segundo año, conclusión de la gramática y traducción con análisis, y tercer año, análisis, traducción y composición (104).

Además, y a tenor del artículo 13, durante los tres años de Filosofía, todos los domingos, fiestas y días que por Estatuto no había clases o misa cantada, o algún acto literario, así como en las vacaciones de julio, había por la mañana una hora, de 10 a 11, de música y dibujo lineal y de adorno, a elección de los estudiantes y según la aptitud e inclinación de cada uno. Debían asistir todos bajo la presidencia del correspondiente P. Lector. En las vacaciones de agosto, con arreglo a los Estatutos, esa hora se destinaba al repaso de las materias principales que se hubieran cursado hasta los exámenes, y desde la conclusión de éstos hasta el comienzo del nuevo año académico, se daba clase de educación teórica y práctica (105).

Más interés presentaba el **Plan de Estudios** en lo referente a la Teología. El artículo cuarto determinaba lo que había de cursarse durante los cinco años: Lugares teológicos, Hermenéutica sagrada, Teología dogmática y moral, Derecho canónico, con ampliación cuando era necesario, de aquellas materias propias de los Regulares, Historia eclesiástica, Escritura, Liturgia, Ascética, Práctica del púlpito y confesionario y Elocuencia sagrada (106).

(102) AVALL., 1-5-116/3 r.

(103) AVALL., 1-5-116/3 r. v.

(104) AVALL., 1-5-116/3 v.

(105) AVALL., 1-5-116/3 v.

(106) AVALL., 1-5-116/2 v.

Referente a la distribución por años, daba el **Plan de Estudios** este orden: primer año, Lugares Teológicos, Hermenéutica, Historia Sagrada e Historia de la Iglesia; segundo año, De Deo Uno, Trino, Creante et Elevante con tres lecciones semanales de Teología moral; tercer año, De Gratia Reparatoris, De Legibus, Actibus Humanis et de Verbo Incarnato, con dos lecciones semanales de Teología moral y tres de Derecho canónico; año cuarto, De Sacramentis in genere et in specie, con tres lecciones a la semana de Moral, dos de Derecho canónico y disciplina eclesiástica; quinto año, práctica del confesonario y del púlpito, Liturgia y Ascética (107).

Durante los cinco años de Teología se tenía una clase semanal de Oratoria y Elocuencia sagrada, manteniendo un programa detallado y escrupuloso. En el primer año se daba la teoría de dicho arte; en el segundo, análisis y declamación; en el tercero y cuarto, composición y declamación, y en el quinto, práctica y más práctica (108).

Durante los cuatro primeros años de Teología, los domingos, fiestas y días que por Estatuto no había lección normal, así como en las vacaciones de julio, los Teólogos tenían una hora de lección de Sagrada Escritura, de 10 a 11 de la mañana. En las vacaciones de julio, en los tres primeros años, se añadía una clase de griego, teniendo los de cuarto lección de controversia (109).

Mención especial merecen los ejercicios escolásticos. Además de las lecciones diarias y semanales, a las que hemos hecho referencia anteriormente, había durante todo el curso, con asistencia de los estudiantes y Religiosos que no estuvieren ocupados en otros ministerios, una hora de conferencia y conclusiones en todos los jueves lectivos, o en el día que señalaba el P. Regente de estudios, si el jueves correspondiente no era lectivo (110).

Estos actos y conferencias versaban solamente sobre materias de Teología dogmática y moral y Filosofía, rigurosamente tomada. Los estudiantes del segundo año de Filosofía, estaban obligados, en la semana que les correspondía, a presentar una Disertación

(107) AVALL., 1-5-116/3 v.

(108) AVALL., 1-5-116/3 v. 4 r.

(109) AVALL., 1-5-116/4 v.

(110) AVALL., 1-5-116/4 r.

sobre Historia profana, "alternando los argumentos con los estudiantes de Lógica en las conclusiones de éstos" (111).

Comenzaban las conclusiones los alumnos de cuarto de Teología, continuando por orden descendente de antigüedad; el mismo orden se guardaba en Filosofía; en tercer puesto venían las conferencias de Moral, de modo que los Teólogos que simultaneaban Teología y Moral, en la semana que así sucediese, es decir, conclusión de Teología y conferencia de Moral, estaban obligados a tener ambas. En el mes mayor había conclusiones generales, que comprendían toda la materia estudiada durante el año académico, observando en esto lo establecido hasta ahora (112).

Los artículos 24 y 25 versan sobre los autores de texto. El **Plan de Estudios** en este punto era más comprensivo y benigno. Correspondía a los PP. Lectores de cada Colegio, con el Regente de estudios, designar los autores y textos, sometiéndoles a la aprobación del Definitorio pleno del Capítulo Provincial o a la Congregación Intermedia, a propuesta del Regente de Estudios, previo acuerdo de una Junta compuesta de los Lectores de cada Colegio, y por el conducto del P. Comisario, quien acompañaría el debido informe (113).

Los exámenes comenzaban, según el citado **Plan**, el 16 de agosto, en los que formaban tribunal los PP. Lectores con residencia en el Colegio presididos por el P. Regente (114). El estudiante que no era aprobado en estos exámenes, perdía curso, y al que voluntariamente repetía éstos dos veces continuas o discontinuas, se le suspendía de la carrera y se le dedicaba al estudio de la Teología moral. El que por razón de enfermedad no asistía a cuarenta lecciones, no tenía opción al examen. También se perdía curso por la falta de asistencia a quince lecciones, o por enfermedad o sin el correspondiente permiso. Sin embargo, los PP. Lectores y la Consulta del Colegio estaban facultados para dispensar de lo último, previo riguroso examen (115). Al aprobar este **Plan de Estudios** el Revmo. P. José Tintorer, Comisario Apostólico, con fecha 31 de marzo de 1877, hacía hincapié en la parte final del artículo 31, diciendo :

(111) AVALL., 1-5-116/4 r.

(112) AVALL., 1-5-116/4 r. v.

(113) AVALL., 1-5-116/4 v.

(114) AVALL., 1-5-116/5 r. v.

(115) AVALL., 1-5-116/5 v.

“encargando encarecidamente a los Padres de la Consulta y Lectores, que al usar de la facultad que se les concede en párrafo último, artículo treinta y uno, punto último, suplan con el rigor del examen el abandono y desaplicación del Estudiante, aun cuando sus faltas voluntarias no excedan, como esperamos, de las consignadas en el mismo número” (116).

Al final del **Plan de Estudios** expuesto, acompañan unas **Observaciones**, exponente del P. Manuel Díez González, alma de este movimiento intelectual de la Provincia. En tales **Observaciones** se trasluce el optimismo y la competencia del hombre que no miraba más que por el prestigio de la Corporación. A este fin añadía una exposición para que el Vble. Definitorio estimase y ponderase el **Plan** que se les proponía. Por ser palabras del P. Manuel Díez, y por reforzar todo lo expuesto en el **Plan**, no resistimos a la tentación de transcribirlas, aunque resulten un poco largas :

“Observaciones del exponente.—Aquí debía dar por terminado mi trabajo, pero antes de concluir quiero hacer algunas observaciones, que pueden ilustrar al Ve. Definitorio.

“Basta cotejar el método de Estudios, que se propone, con el que en la actualidad rige, para advertir que entre los dos hay la diferencia de que, en aquél, se amplía en dos años la carrera, se aumentan algunas asignaturas y se metodiza el orden de Estudios de todas. Que estas variaciones son necesarias, si queremos presentarnos ante la sociedad como Corporación que pone el principal cuidado en la educación é instrucción de sus miembros, en consonancia con la elevada misión que están llamados á desempeñar, en parte lo he probado en las cortas líneas que encabezan este trabajo (117), y quedará plenamente probado si nos fijamos en estas consideraciones. Según el método actual de Estudios, en Filosofía son dos los años asignados para la Lógica, Metafísica, Ética, Aritmética, Física, Geografía é Historia. Efecto de este corto tiempo para estos estudios, resulta que al joven que apenas empieza a despertarse su inteligencia, se le obliga á llevar en el primer año de su carrera toda la Lógica y Metafísica, es decir, lo más árido y difícil de los estudios, así es que tienen que marchar muy lentamente si se quiere que al menos comprendan algo de lo que se quiere enseñar; concluyendo el año, y apenas concluida á la ligera una ciencia tan difícil, pero tan necesaria para nuestra carrera Teológica: aglomerán-

(116) AVALL., 1-5-116/6 r.

(117) AVALL., 1-5-116/1 r. v.: «Es llegado el caso de exponer el Plan de Estudios que creemos necesario, siquiera sea en su última escala de indispensable, y de él vamos á ocuparnos, sometiéndole á la aprobación del Ve. Definitorio, si á ello me atrevo no ha sido sin un maduro examen y consultar antes á propios y extraños, y á cuantos pudieran darme un consejo y parecer en el asunto...»

dose por esta causa para el año segundo esa multitud de asignaturas de las que apenas puede dársele una ligera idea de ellas.

"Es verdad que con el aumento, que se hace de un año se aumentan también algunas asignaturas como los idiomas, Oratoria é Historia Natural; pero aun con este aumento, al joven le queda aún más tiempo que hoy para el estudio de la Filosofía rigurosamente tomada. Con el nuevo plan, su inteligencia poco á poco irá desarrollándose, y después de dos años de estudios áridos y difíciles como la Lógica, Matemática, mezclados con otros ligeros y agradables, como son la Historia, etc., etc., llega el tercero, en que se le obliga á estudiar la Metafísica, estudio, como he dicho, tan difícil como esencial en nuestra carrera, y se encuentra con una porción de ideas y una inteligencia bastante desarrollada para acometer tan penoso estudio.

"Si esto no fuera motivo suficiente para el aumento de un año que se da a los estudios filosóficos, nos obligaría á ello la necesidad de estudiar las asignaturas que se añaden. No sé que pueda prescindirse en ningún establecimiento literario, como nuestros Colegios de la Retórica y Elocuencia. No basta tener materiales para edificar, se necesita saber darles forma. No basta tener ideas, se necesita saberlas expresar y ordenar, y esto es lo que hace este arte respecto a nuestras ideas. Los preceptos de la Retórica son pocos, y su estudio es de pocas lecciones, pero el uso de estos preceptos es ya más difícil, y la dificultad aumenta, si se trata de adquirir el hábito del buen uso de ellos, como debe procurarse, pues como sucede en las reglas gramaticales, si no hay el hábito de ellas, difícilmente se hablará correctamente.

"Es por lo que se lleva esta asignatura en los tres años, para que con los análisis en autores escogidos (sic), aprendan a usar de sus preceptos o reglas, adquieran el gusto del lenguaje, las bellezas del pensamiento, y con la declamación se haviúen (sic) á producirse con aquella entonación propias de cada materia y situación; incluyendo con la composición para que se vayan acostumbrando a ordenar sus ideas y exponer sus pensamientos dándoles más estructura armónica, bella y agradable.

"Si no tan necesario no es menos útil el estudio de los elementos de Matemáticas, Química e Historia Natural. La Física, sin aquéllas, apenas tiene otra ventaja que conocer los fenómenos generales que todos los días vemos y nos presenta la naturaleza; pero ayudada de aquéllas, el estudio de ésta cambia de aspecto; no sólo ve y expone la causa del fenómeno, sino que le demuestra; con el estudio de la Física sola no puede hablar sin exponerse a errar; con esta ayuda

puede hablar y discutir. Además de que, uno que se aficiona a esta ciencia, ¿qué ventajas prácticas no puede obtener para dirigirse y dirigir á otros en el camino de la vida? Y si su afición llega á convertirse en estudio en la soledad de su Ministerio, ¿cuánto partido no puede sacar de esas nociones no sólo para proporcionarse una distracción útil e inocente, sino de ventajas inapreciables para sus semejantes? Tantas primeras materias, desconocidas hoy, como encierra la Naturaleza casi virgen en esas Islas y que tan útiles pueden ser para la industria y las artes, ¿no proporcionan al aficionado á estos estudios ancho campo donde hacer sus experimentos y facilitar quizás nuevos objetos de aprovechamiento para el bienestar de la humanidad?

"Nada digo de la Geología, pues son, como las de Química, unas cuantas lecciones, casi necesarias para rebatir los principales argumentos de la incredulidad contra la erección (sic) y otros pasajes de nuestros libros santos. La utilidad de los elementos de Historia Natural tenemos la prueba en la obra que, con tanto dispendio, ha acordado imprimir el Venerable Definitorio. ¡Cuánto honor no ha reportado la Corporación del nombre de N. P. Blanco! Despójese este nombre de su Flora y, ¿quién se acordará de él en el mundo? Aparte de esta consideración hay otra no despreciable: cuando hasta á los maestros de escuela se les dan nociones de esta ciencia, ¿nos atrevemos a calificarlas de inútiles para nuestros jóvenes? No podríamos razonablemente desecharlas siquiera fuera porque un indio cualquiera no hablase en ocasiones un lenguaje de ideas desconocidas del Párroco y Misionero español.

"Desde que la lengua latina va dejando de ser la lengua de los sabios, y la facilidad de trasladarse de un lugar a otro tiene en continuo contacto a los hombres de todas las naciones, no debe el Misionero ignorar una al menos de las lenguas vivas más extendidas y conocidas. El conocimiento de algunas de éstas se mira hoy como un adorno, al menos de una buena educación; pero para el Misionero, y sobre todo desde el momento que tenga que ejercer su Ministerio fuera de los dominios de España, lo que sucederá tan pronto como hayamos podido realizar el proyecto de crear Misiones vivas de que se trata, es una necesidad, tanto por el uso que se verá precisado a hacer de ella, como por la importancia que le da su conocimiento, y el desdoro que evita y que le acarrearía su ignorancia.

"Creo, pues, que es inútil insistir en demostrar lo que está en la conciencia de todos; y que el año que se amplíe en Filosofía está fuera de duda que es una necesidad, así como las asignaturas que se han añadido.

"Réstame hablar de la carrera de Teología: seré breve, pues las consideraciones aducidas para probar la necesidad de ampliar en tiempo y asignaturas la carrera de Filosofía se pueden alegar para la carrera de Teología. En ésta, más que las asignaturas, se amplía el tiempo; si se exceptúa la Oratoria Sagrada, Escritura y Liturgia, todo lo demás, con más ó menos método, en una ó en otra forma, se explica ya en la actualidad. Pero la experiencia nos demuestra que cuatro años no es tiempo suficiente para estudiar éstas con la detención y amplitud que se requiere; y mucho menos si a ella se agrega el estudio de la Oratoria Sagrada, tan útil y necesaria para nuestro Ministerio; la Escritura, de la que jamás ha debido prescindirse en nuestros Colegios, y Liturgia, de uso imprescindible, y por cuya falta de conocimiento se cometen, sobre todo por los jóvenes, tantos errores y despropósitos.

"El aumento de este año también está plenamente justificado. si se atiende á que no pudiendo prescindirse de Manila de personal ó á éste se le manda con sólo tres años de Teología y á estudiar el cuarto á Manila, ó después de concluidos los cuatro años; si lo primero, supuesto el poco estudio que en Manila se hace, damos a los jóvenes suficientemente instruídos con sólo apenas echado una ojeada por el inmenso campo de la Teología pues y no otro nombre puede darse a un estudio tan rápido, sin conocimiento alguno de Moral, Derecho, Historia, etc., y si lo segundo, como se hace sin haber salvado por completo las dificultades, que nos ofrece el caso, llegan los jóvenes á Manila, y, ¿en qué se ocupan si la carrera es sólo de cuatro años? Esta sola consideración bastaría para no dudar de la necesidad de aumentar un año, si, como he dicho, la experiencia no nos manifestara lo insuficiente de los cuatro, si queremos dar a la juventud una instrucción sólida y con la amplitud indispensable, para poder llenar cumplidamente el elevado Ministerio, á que se destinan. Y si como hemos demostrado es esto una necesidad, pocas ocasiones encontrará la Corporación para satisfacerla, más á propósito que la presente, en que tiene personal abundante y de sobra" (118).

El P. Manuel Díez González ambicionaba con su **Plan de Estudios** poner muy por alto el nombre agustiniano, engrosando el número de vocaciones y dándoles una esmerada educación. Pero esto no fue todo. Para formar a los jóvenes era preciso tener formadores. Se enfrentó cara a cara con el problema. Valiente y aferrado buscó por todos los rincones la solución satisfactoria. Su entusiasmo y buen sentido se vieron bien pronto premiados con la

aprobación de su cometido por parte del P. Provincial de Manila. Era necesario y urgía el preparar buenos formadores que, expertos en el difícil arte de dirigir el timón, llevasen a feliz término la empresa comenzada y la ilusión acariciada: tener aspirantes bien preparados moral e intelectualmente. Y es el mismo P. Provincial quien autoriza al P. Comisario el enviar a Roma jóvenes del Colegio de Valladolid para que allí puedan obtener una especialización adecuada y competente: la que en aquellas circunstancias de progreso y perfeccionamiento requería el ideal y las aspiraciones de la Provincia. Los agraciados fueron los PP. José López, Vicente Fernández y Pedro Martínez Miranda, a quienes más tarde y en lo sucesivo siguieron otros varios (119).

Como siempre, antes de dar este paso se contó con la autorización del Gobierno de S. M. Una Real Orden del 24 de diciembre de 1877, no sólo concedía el permiso pedido, sino que hasta el mismo Cánovas del Castillo ordenó que por el Ministerio de Estado "se recomienda con toda eficacia á nuestro Embajador en Italia, por si alguna vez pudiera necesitar de su amparo y protección, á los jóvenes Religiosos que los Misioneros Filipinos de la Orden de Agustinos Calzados mandan á los Colegios de Roma con objeto de adquirir allí mayor instrucción y ampliar sus estudios" (120).

Fruto de estos afanes intelectuales del P. Manuel Díez fue la creación de la **Revista Agustiniiana**, cuyo primer número apareció en Valladolid el 5 de enero de 1881 (121). Las iniciativas del Padre Díez González y el permiso del P. José Corugedo se vieron secundadas por los PP. Tirso López y Tomás Cámara y los Padres Profesores del Colegio de Valladolid. Cinco eran las secciones de la **Revista Agustiniiana**, si bien este primer plan inicial sufrió pronto variaciones provechosas, merced a la colaboración no sólo de los Padres antes citados, sino también del P. Tomás Rodríguez, Vicente Fernández, José López, Bonifacio Moral, Conrado Muñíos, Fermín Uncilla, y más tarde, los PP. Marcelino Gutiérrez, Francisco Blanco, Angel Rodríguez, Eustasio Esteban, Restituto del Valle e Ignacio Monasterio (122).

(119) MARTINEZ B., *Apuntes históricos de la Provincia Agustiniiana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas. España.* (Madrid 1913) 307.

(120) MARTINEZ B., *o. c.*, 307.

(121) *Ibid.*, 310.

(122) *Ibid.*, 311.

Todos estos triunfos no pudieron menos de alentar hasta el sacrificio al patrocinador de las innovaciones, P. Manuel Díez González. Toda su ilusión giraba alrededor de las casas de formación, y en concreto, sobre el programa de los estudios eclesiásticos. El 5 de octubre de 1883 promulgaba el P. Manuel nuevos **Estatutos**, que no eran más que la plasmación del **Plan de Estudios** promulgado y aprobado en 1877. En ellos extendía y completaba algunos puntos, o poco claros o discutidos desde su aparición (123).

En el capítulo VII habla de los **Actos escolares**, y concretamente, de las **Conclusiones** y **Actos generales** (124). Las **Conclusiones** se tenían todos los jueves, comenzando desde el primero de octubre hasta el jueves de Pasión, inclusive. Se tocaba a éstas a las nueve y media de la mañana, anticipando la cátedra a las ocho y media. A ellas estaban obligados todos los Religiosos no enfermos y no ocupados en algún otro menester razonable, aun los Padres exentos (125). El método a seguir en dichas **Conclusiones** era idéntico al seguido hoy en nuestros Colegios de Filosofía y Teología. El acto solía durar alrededor de una hora, pudiendo ser alargado o también abreviado por el P. Regente de Estudios. El latín era la lengua hablada en tales **Conclusiones** (126).

Los **Actos generales**, y no públicos, como eran antes, los que se decían después de Pascua, se tenían generalmente en mayo (127). Cada P. Lector señalaba con antelación las proposiciones que juzgaba convenientes, las cuales no debían pasar de seis, si la cátedra era reducida y el actuante sólo uno; si la asistencia era numerosa, las proposiciones sumaban 12, y los actuantes, dos. En este último caso la cátedra ocupaba un día, actuando el más antiguo seis de las doce proposiciones de 9 a 11 de la mañana, y el segundo las otras seis restantes de 3 a 5 de la tarde (128). El resto seguía el mismo método de las **Conclusiones** de los jueves, con la diferencia de que el defendente, después del "Habita a me prius...", enunciaba las proposiciones que defendía, sin dar pruebas, aunque sí explicaba lo que creía conveniente para aclarar más el sentido y alcance de las proposiciones (129).

(123) AVALL., 4-2-722/61 ff.

(124) AVALL., 4-2-722/29 r. 31 r.

(125) AVALL., 4-2-722/29 r.

(126) AVALL., 4-2-722/30 r.

(127) AVALL., 4-2-722/29 r.

(128) AVALL., 4-2-722/29 v.

(129) AVALL., 4-2-722/29 v.

De objetantes hacían todos los estudiantes, arguyendo en último lugar el designado por el P. Regente. Era costumbre repartir las proposiciones ocho días antes al P. Rector, Lectores y demás Padres exentos, a diferencia de las **Conclusiones** de los jueves, que se fijaban y repartían la víspera por la mañana. He aquí la forma :

D. V. et E.

Se anunciaban luego las **Proposiciones** que correspondían a cada actuante, haciendo notar el año, el día y la hora **more Romano** (130).

Los sustentantes no tenían obligación de arguir, aunque tenían obligación de asistir como todos los Religiosos, según se dijo ya arriba en las **Conclusiones**. Los Religiosos a quienes se encargaba el acto, estaban dispensados del oficio parvo un mes antes del acto y ocho días después, pero no del Rosario. El día que defendían los actuantes, ya fuere de **Conclusiones** ya de **Actos**, estaban exentos de todo el coro, excepto de la oración y misa (131).

Hasta aquí la Provincia subía con empuje el camino, entonces arduo, de la cultura. Pero vinieron los contratiempos y las oposiciones al **Plan** trazado por el P. Manuel Díez González. El 17 de enero de 1885, en Capítulo Provincial celebrado en Manila, cesaba en el cargo de Comisario de España. Sus actuaciones fueron quizá interpretadas en los más variados sentidos, y según criterios que pugnaron abiertamente en contra de su labor y programa (132). El Capítulo Provincial de 1885, en una de sus **Actas** determina, por lo que a los estudios se refiere, cosas totalmente contrarias a las que se venían realizando en nuestro Colegio de Valladolid, con el agravante de que el mismo P. Corugedo, que en 1877 patrocinó y alentó el resurgir intelectual que presentó el P. Manuel en su **Plan de Estudios**, es ahora quien tira por tierra y deshace de un plumazo la labor tan elogiosamente encomiada de dicho Padre (133).

En este **Acta** se quejaba el Vble. Definitorio de la multitud de ministerios vacantes por falta de personal y del aumento considerable de los gastos de la Provincia. A este fin se rogaba al Padre Comisario redujera la carrera literaria a siete años: tres de Filosofía, tres de Teología dogmática y uno de Cánones y Teología

(130) AVALL., 4-2-722/30 v. 31 r.

(131) AVALL., 4-2-722/31 r.

(132) MARTINEZ B., *Apuntes históricos de la Provincia Agustiniense del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, España*, (Madrid 1913) 356.

(133) *Ibid.*, 358.

moral. Al mismo tiempo se suplicaba al Rvmo. P. Comisario, facultase al P. Provincial, de acuerdo con el consentimiento del Venerable Definitorio, poder dispensar de uno de ellos, siempre que lo exigiesen las necesidades perentorias de la Provincia o de sus individuos. En ambos casos la carrera eclesiástica se daba por terminada (134). El P. Comisario, de acuerdo con la consulta de cada uno de los Colegios de España, procedería inmediatamente a formar la distribución de las disciplinas que debía abarcar cada año "remitiéndolo después a la aprobación del Definitorio" (135).

Consecuencia natural de este **Acta**, es la desaparición de las causas que motivaron el envío de los jóvenes a Roma para perfeccionarse en sus estudios. Se ordena a su vez al P. Procurador en la Corte de Madrid "que suspenda todo envío. Esto no obstará, para que cuando hubiere algún joven de circunstancias especiales que pueda redundar en distinguida gloria de nuestra Orden, se le envíe a ampliar los estudios a Roma o donde designe el M. R. Padre Provincial de acuerdo con el Definitorio privado, mediante propuesta e información de las consultas de nuestros Colegios, aprobada por el R. P. Comisario en la Corte de Madrid" (136).

En el **Acta 14.ª**, el Definitorio determina y manda que sean restablecidos en todas sus partes los **Estatutos** formados para el gobierno del Seminario de Valladolid, conocidos con el nombre de "Estatutos del M. R. P. Fr. Francisco Villacorta" (137). Sólo en el caso en que las circunstancias de los tiempos y el número de Religiosos aconsejasen alguna modificación, los Rectores, de acuerdo con la Consulta, notificarán de ello al Vble. Definitorio para su estudio (138).

El P. Arsenio del Campo fue el llamado a actuar estas disposiciones del Capítulo Provincial de 1885. Todo cambiaba, con aspecto de ruina, y creemos que el nuevo Comisario-Procurador lamentaba como el que más estas determinaciones del Capítulo, al reducir prácticamente a seis años la carrera eclesiástica de nuestros Religiosos (139).

Pero en la retaguardia otro hombre esperaba con ansias, y no

(134) *Ibid.*, 356.

(135) *Ibid.*, 356 s.

(136) *Ibid.*, 357.

(137) *Ibid.*, 357.

(138) *Ibid.*, 357 s.

(139) *Ibid.*, 358 s.

ciertamente con los mismos puntos de mira que el Definitorio de Manila y el Capítulo Provincial en que había sido designado para regir los asuntos de la Provincia. Este era el Revmo. Tintorer, Comisario Apostólico, quien no creyó prudente variar en lo más mínimo lo acordado en el **Plan de Estudios** de 1877. El Reverendísimo Tintorer se reservaba la dispensa en algunos casos, del quinto año, pero como norma general la carrera eclesiástica seguía constando de ocho años: tres de Filosofía y cinco de Teología. El Decreto de aprobación termina con estas palabras:

“Previendo en 1877 los buenos resultados que habia de producir el actual Plan de Estudios que se nos presentaba á la aprobación, y viéndole basado en el deseo de que nuestros Religiosos pudiesen desempeñar cumplidamente el cargo de Misioneros, los cuales deben resplandecer por su ciencia y edificar con su virtud, no dudamos entonces en aprobar y confirmar con nuestra autoridad dicho Plan de Estudios, abrigando la fundada esperanza de que muy pronto podriamos gustar los óptimos frutos que nos prometiamos. Mas, hoy que vemos realizadas aquellas esperanzas y observamos que merced á dicho Plan de Estudios se opera en esa floreciente Provincia un renacimiento de las letras y ciencias que con tanto lustro y honra del hábito agustiniano cultivaron nuestros mayores, renacimiento que se echa de ver en las varias obras dadas á la luz en estos últimos años (140) y en la ya renombrada Revista Agustiniiana, cuya publicación aprobamos, bendiciendo y alentando á Director y Redactores (141), no podemos menos de elogiar dicho Plan de Estudios; y si permitimos que en él se haga alguna reforma o modificación, ésta sólo debe de afectar á la distribución de asignaturas y á la elección de los textos, con lo cual se obviarán los inconvenientes de que adolece” (142).

Estas negativas del Revmo. Tintorer sorprendieron enormemente al Definitorio de Manila, quien se reunió en **Junta Magna** el 21 de agosto de 1885. Resultado de esta asamblea fue la determinación de enviar a Roma a los PP. Definidores, Celestino Fernández y Simón Barroso, para que fueran los portadores de la

(140) *Ibid.*, 258 ss.

(141) Dice el Revmo. P. José Tintorer, en la reprobación de las Actas del Capítulo Provincial de 1885: «Y á propósito de la *Revista Agustiniiana*, ordenamos y mandamos que no se envíe á Filipinas, sin nuestra especial licencia, obtenido *in scriptis*, ninguno de los actuales Redactores de la misma, que son los RR. PP. Fr. Tirso López, Fr. José López, Fr. Tomás Rodríguez, Fr. Vicente Fernández, Fr. Bonifacio Moral, Fr. Pedro Fernández, Fr. Fermín Uncilla, Fr. Conrado Muñoz y Fr. Marcelino Gutiérrez.» (AVALL., 6-5-1574/10 r. v.)

(142) MARTINEZ B., o. c., 359.

súplica, humilde, reverente y razonada que la Provincia dirigía al Santo Padre en demanda de lo negado por Tintorer (143).

Es justo decir que los Definidores nombrados procedieron en todo con prudencia, cordura y jamás dieron un paso sin consultar antes a quienes podían darles un consejo de amigo. Existen cartas cruzadas con relativa frecuencia entre los PP. Celestino Villar y Simón Barroso y el Comisario Apostólico, P. Manuel Díez González (144). Tales comunicaciones, atendidas las circunstancias del tiempo reinante, cristalizaron en un acuerdo pacífico y de relativa tranquilidad.

El 21 de junio de 1886 extendía el P. Manuel Díez el **Decreto** de aprobación del Capítulo Provincial de 1885, pero continuando el **Plan de Estudios** de 1877 en su vigor, aunque permitiendo a la Congregación Intermedia introducir las reformas que juzgare convenientes. Decía el citado Decreto:

“Nos Fr. Manuel Díez González, Comisario Apostólico del Orden de los Ermitaños de N. P. San Agustín de España y sus dominios, etc.

“Vista la instancia presentada por los RR. PP. Definidores de la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas, Fray Celestino Fernández Villar y Fr. Simón Barroso, competentemente autorizados, y deseando dar á la mencionada Provincia una prueba de nuestro amor, afecto y benevolencia, confiando en la discreción y prudencia del R. P. Provincial y su Venerable Definitorio, venimos en decretar lo siguiente:

“Reponemos las actas, peticiones y determinaciones del Capítulo Provincial celebrado en nuestro convento de San Pablo de Manila el 17 de enero del próximo pasado año 1885, en la parte que fueron modificadas, ampliadas ó aprobadas por nuestro dignísimo antecesor el Revmo. Tintorer y Tagell, con la única excepción de lo referente á estudios, que devolvemos á la inmediata Congregación intermedia, para que ésta, después de un detenido examen y madura reflexión, nos proponga las modificaciones que estime deban introducirse en ellos, teniendo muy en cuenta el deber en que está la Provincia de dar á los Religiosos una instrucción sólida y ordenada á la condición de misioneros á que han de ser destinados, á las circunstancias de la época que atravesamos, del país donde han de ejercer su santo ministerio y á los compromisos que tienen contraídos con el público, conformándose en lo posible, con la letra y espíritu de N. S. Constituciones, 5.ª Part., Ca-

(143) *Ibid.*, 361.

(144) *Ibid.*, 362-366.

pítulo 4.º Y para ello autorizamos á dicha Congregación intermedia, dispensando por esta vez lo que prescriben N. S. Constituciones, Part. 3.º, Cap. 12, Párrafo 1.º, Número 4.º

"Asimismo autorizamos al M. R. P. Provincial, para que en el interim pueda dispensar el último año de carrera, según el Plan de Estudios vigente, si por la escasez de personal para cubrir las atenciones de la Provincia creyere conveniente á los intereses de la Provincia deber hacerlo, lo que dejamos á su conciencia" (145).

La Congregación Intermedia remitió el caso al Capítulo Provincial de 1889. Este, por su parte, se limitó a ordenar que se cumpliera en todos sus pormenores el **Plan de Estudios** de 1877, rogando al P. Comisario Apostólico se dignase prorrogar al M. P. Padre Provincial la facultad de dispensar el octavo año de la carrera en la forma expresada en el citado Decreto de aprobación (146).

El P. Manuel Díez González accedió. Pero en lo referente a los estudios dio un paso todavía más agigantado, determinando y resolviendo el grave problema de los textos. La cosa no era nueva. Ya el P. Celestino Mayordomo, contando con el apoyo y entusiasmo del Profesorado de La Vid, había querido completar el **Plan de Estudios**, pidiendo a los Profesores textos de Filosofía, Teología y Apologética. Los encargados de suministrar tales textos, fueron los PP. José López Mendoza, Tomás Rodríguez, Vicente Fernández, Fermín Uncilla, Conrado Muiños y otros que después honraron las letras patrias y el hábito agustiniano (147).

El P. Manuel Díez González venía insistiendo sobre el mismo asunto y esta vez con energía y método. El 3 de noviembre de 1890 emanaba una **Circular**, escogiendo, distribuyendo y mandando a determinados Padres lo que tenían que escribir, y dándoles las normas a seguir y toda clase de facilidades para que pudiesen llevar a feliz término su mandato (148). En la **Circular** o **Comunicación**, que luego se giró a los Religiosos interesados, se distribuían las materias en el siguiente orden:

El R. P. Tomás Rodríguez, se encargaba del curso completo

(145) *Ibid.*, 336 s.

(146) *Ibid.*, 367.

(147) *Ibid.*, 267.

(148) «La necesidad de autores —decía el P. Manuel Díez— de texto apropiados a las exigencias de la época y al número de lecciones que atendido el tiempo que para las diversas asignaturas que hay que estudiar dentro de cada curso se dispone, ninguna mejor que V. R. que lleva largos años dedicado á la enseñanza puede apreciar y comprender. De aquí mis deseos hace mucho tiempo de buscar el medio de realizar un proyecto de esa naturaleza, con el que á la vez que llenaba un vacío por todos reconocido, se imprimiera á los estudios una dirección conveniente que no podría menos de dejarse sentir en el aprovechamiento de los jóvenes estudiantes.» (AVALL., 6-5-1574/1 r.)

de Teología escolástico-dogmática; el R. P. José López, del curso de Derecho Canónico; el R. P. Marcelino Gutiérrez, del de Filosofía, comprendiendo la Lógica, Metafísica y Ética; el R. P. Teodoro Rodríguez, del de Física y Química; el R. P. Fidel Faulín, del de Historia Natural, con elementos de Higiene, Fisiología y Agricultura; el R. P. Conrado Muiños, del de Retórica, Poética y Oratoria Sagrada; el R. P. Angel Rodríguez, del de Aritmética, Algebra y Geometría; el R. P. Francisco Blanco, del de Historia Universal; el R. P. Juan Lazcano, del de Historia de España; el R. P. José de las Cuevas, del de Geografía (149).

El P. Comisario Apostólico, insistía siempre en la citada **Circular**, en el método que debían seguir en la confección de los respectivos textos. En primer lugar, se debería tener en cuenta el tiempo que para el estudio de su materia se concedía en el **Plan de Estudios** vigente en la Provincia (150). En segundo término, encargaba el mismo P. Comisario al P. Vicario Provincial, que dispusiese el que los Superiores de las Casas sujetas a su obediencia, facilitasen a tales Padres las obras de consulta y demás facilidades para el recto desempeño de la misión que se les encomendaba (151).

El P. Vicario Provincial, con fecha 24 de noviembre transmitía a los interesados la **Circular** del Revmo. P. Comisario. Generalmente fue acogida con entusiasmo, y pronto algunos de los designados para esta tarea pusieron manos a la obra (152). Tenemos, al menos, la contestación de los PP. Tomás Rodríguez y Marcelino Gutiérrez. Encanta el segundo por su optimismo, a la par que sencillez. Por eso queremos transcribir su carta-contestación al Reverendísimo P. Comisario, P. Manuel Díez González:

“Recibido —dice— su atento oficio del 24 de este mes, quedo enterado de la Comisión, que V. Revma. ha tenido la bondad de confiarme, de redactar un Curso filosófico con las condiciones necesarias para que pueda servir de texto en nuestros Colegios. Aunque desconfiando de mi aptitud para llevar á cabo trabajo de tanta utilidad con el acierto debido, deseoso de cumplir el encargo de V. Revma. y atendiendo a la nece-

(149) AVALL., 6-5-1574/2 r. v.

(150) AVALL., 6-5-1574/1 v.

(151) AVALL., 6-5-1574/1 v.: «A la vez encargamos al R. P. Vicario Provincial que disponga el que los Superiores de las Casas sujetas á su obediencia, facilitan á V. R. las obras de consulta y demás que para el desempeño de la comisión que le confiamos pudiera necesitar.»

(152) Contestaron los PP. Tomás Rodríguez y Marcelino Gutiérrez. (AVALL., 6-5-1574/4 r. S. v.)

alidad que hay de un texto acomodado a las necesidades de los tiempos presentes y a que ocupaciones perentorias impiden el encargarse de este trabajo a personas de mayor competencia, me he decidido á aceptar la comisión, comprometiéndome desde luego a poner de mi parte todos los medios que me sugiera mi buena voluntad para secundar los deseos de Vuestra Reverendísima.

"En conformidad con indicaciones que V. Revma. me hace en su atento oficio, procuraré que el curso tenga todo el interés de actualidad posible, sin perjuicio de la buena doctrina y de las cualidades propias de tratados elementales, ateniéndome á las condiciones de nuestros jóvenes y á la distribución del tiempo y materias dispuestas por nuestro Plan de estudios vigente. Cuanto a las materias que rocen con la Teología, cuidaré, como V. Revma. me lo encarga, de ponerme de acuerdo con el R. P. Lect. Jub. Fr. Tomás Rodríguez, comisionado para escribir el curso teológico, á fin de que nuestros trabajos vayan en lo posible animados de un mismo espíritu, evitando a nuestros escolares el grave inconveniente de estudiar unas mismas cuestiones por textos escritos con criterio diverso ó contradictorio.

"Tendré asimismo muy en cuenta todas las demás oportunas advertencias de V. Revma.; y si bien el estado de mi salud y otras ocupaciones de alguna consideración, como la de colaborar en la Revista, no me permitirán dedicarme a este trabajo con la asiduidad conveniente, no dejaré de utilizar todo el tiempo disponible dentro de esas condiciones, para activar la realización del utilísimo plan trazado por Vuestra Reverendísima" (153).

En el período siguiente corrió un ambiente favorabilísimo a los estudios. Los Capítulos Provinciales posteriores, los de 1893, 1897 y 1903, siguieron respetando el **Plan de Estudios** de 1877, salvando en todas las Actas de los respectivos Capítulos, lo referente a la dispensa del último año de carrera, conforme se había hecho desde el Capítulo de 1889 (154). A partir de 1896, el Padre Tomás Rodríguez, se preocupó sobremanera de la marcha de los estudios en su Provincia, preocupaciones que culminaron en nuevas intervenciones y en un nuevo **Plan de Estudios**. Esto sucedía en el Capítulo Provincial de 1905, conforme al **Acta XXIII** del mismo,

(153) AVALL., 6-5-1574/7 r. 8 v.

(154) Las Actas de estos Capítulos aceptan el citado *Plan de Estudios*, elevando siempre la oportuna súplica al Revdmo. P. Comisario o al P. General de la Orden, para que condescienda con la dispensa tradicional, según la cual el P. Provincial pueda dispersar a sus Religiosos el último año de la carrera eclesiástica: Cfr. *Actas y determinaciones del Capítulo Provincial celebrado en Manila el 14 de enero de 1893* (Manila 1893) 4; *Capitulum Philippinarum Manilae celebratum anno Domini 1897* (Manila 1897) 5; *Capitulum Provinciae Augustinianae Provinciae anno Domini 1903* (Matriti 1903) 4.

la cual ordenaba se confeccionase un **Plan de Estudios** conforme a las necesidades y exigencias de los tiempos actuales (155).

El mencionado **Plan** no tardaba en salir y ser aprobado por el Revmo. P. Tomás Rodríguez, puesto que al Capítulo Provincial se llevaban ya perfectamente ordenados todos los esquemas y proposiciones. Ciertamente que en todas sus partes aparece completo, pretencioso, en el buen sentido de la palabra, aunque como veremos más adelante, levantó la correspondiente polvareda, y esto principalmente, no por lo que prescribía el **Plan de Estudios**, sino por razones ajenas al estudio, y sí por pasioncillas de los hombres que se escudan a veces en lo más noble y santo de las empresas.

La carrera literaria de la Provincia se completaba también en ocho años, de los cuales, cuatro se empleaban en el estudio de las Humanidades y cuatro en las ciencias propiamente eclesiásticas (156), pero con el aumento de una clase diaria, sobre el **Plan de Estudios** de 1877. Otra de las innovaciones introducidas por el **Plan** de 1905, fue que en las cátedras de Lógica, Metafísica, Ética, Estética y en la de Teología Dogmática y Moral, Derecho Canónico y Sagrada Escritura, se debería hacer siempre uso de la lengua latina (157).

La distribución de las materias en los cuatro cursos de Hu-

(155) Quizás el P. General de la Orden y el Capítulo Provincial de este año se veían presionados por el interés del Santo Padre, que no había cedido ante las repetidas insistencias del Capítulo Provincial de 1885. Hay una Carta del Nuncio de S. S. en España, dirigida al Revmo. P. Comisario Apostólico, Fr. José Tintorer, en la que aparece la insistencia del Romano Pontífice ante los Superiores de la Provincia para que no sólo disminuyan los años de la carrera en la Provincia, sino también para que los mantengan a la altura de las condiciones porque atraviesa la Iglesia y el clero en concreto. Decía la carta de referencia: «Madrid 5 de mayo de 1885.—Revmdo. P. Fr. José Tintorer y Tagell, Comisario Apostólico de los PP. Agustinos Calzados.—Muy Señor mío y de todo mi aprecio: El móvil que ha impulsado al Santo Padre á invitar á Vd. para que suspenda la aprobación de las disposiciones tomadas en el último Capítulo Provincial de PP. Agustinos Filipinos, el haber llegado á El la noticia de que en el mismo se había reducido de unos años la carrera de estudios en los Colegios que dicha Provincia posee en la Península. Pues en atención de los ataques que los Impios dirigen, hoy más que nunca contra las verdades de Nuestra Santísima Fe y la imposibilidad en que se encuentra el Clero seglar, sea por falta de recursos, sea por otras causas, de oponerse á la difusión del error, el P. Santo ve la utilidad, ó mejor dicho, la necesidad imprescindible de que las Ordenes Regulares tomen á su cargo esta tarea, dedicándose con especial empeño al cultivo de ciencias y letras. Es tanto más que, por lo que se refiere al caso particular, poco perjuicio podría causar á las misiones el retraso de uno ó dos años empleados en el perfeccionamiento de los estudios, y en todo caso, sería abundantemente compensado con el mayor caudal de conocimientos que llevarán consigo los misioneros al irse á Filipinas.—Es por tanto intención de Su Santidad que no se introduzca alteración ó innovación ninguna en los Estatutos en lo que se relaciona con el actual Plan de Estudios de los Colegios de la Península, que se había decretado reformar en el Acta cuarta del Capítulo y asimismo en el Acta 5.ª en que se ordena al P. Procurador en esta Corte suspenda enviar jóvenes en Roma para completar allá sus estudios.—Por lo demás, nada tengo que observar respecto á las modificaciones que sobre otros puntos ha juzgado usted prudente decretar. Y devolviéndole las Actas del Capítulo que Vd. me ha enviado con su atento oficio del 20 del mes próximo pasado, me es grato ofrecerme de Vd. afectísimo servidor y Capellán, ... b. s. m.—M. Arzobispo de Heraclea, Nuncio Apostólico.» (AVALL., 2-1-197/6 v. 8 r.)

(156) Cfr. *Plan de Estudios para los Religiosos de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas aprobados en el Concilio Provincial de 1905.* (Valladolid 1905) 3.

(157) *Ibid.*, 3.

manidades y Filosofía, respondía al orden que sigue: **Primer año**: Castellano y Latín, clase diaria; Aritmética hasta Navidades, clase diaria; Geografía General y de Europa y especial de España, hasta Navidad, clase diaria; Lógica, desde Navidad, clase diaria; Aritmética y nociones de Algebra, desde Navidad, clase alterna; Geografía, desde Navidad, clase alterna; los jueves se tenía dibujo obligatorio para todos (158).

Segundo año: Metafísica general, Estética y Cosmología, clase diaria; Historia de España, dos clases semanales; Historia universal (primer curso), cuatro clases semanales; Francés, obligatorio para todos, tres clases semanales; perfección del Latín, una clase semanal; Dibujo lineal (obligatorio), los jueves (159).

Tercer año: Psicología y Teodicea, clase diaria; Algebra, Geometría y Trigonometría, clase diaria; Historia universal, clase alterna; Francés (obligatorio), clase alterna; Dibujo lineal (obligatorio), sólo los jueves (160).

Cuarto año: Física y Química, clase diaria; Historia natural, Fisiología, Higiene y Agricultura, clase diaria; Ética y Derecho natural, cuatro clases semanales; Preceptiva de los géneros literarios del castellano y latín y composición, una clase semanal (161).

Entre las asignaturas consignadas en el apartado anterior, se consideraban como principales, la Lógica, Metafísica, Estética, Ética y fundamentos de los estudios teológicos, las cuales eran tratadas con la extensión requerida, atendiendo siempre al tiempo disponible (162). No se prescribían textos en concreto, dejando a la autoridad del P. Regente de Estudios y a la de los PP. Lectores, escoger los más apropiados y completos, quedando en el deber de presentarlos al P. Provincial, para que éste a su vez obtuviese la competente autorización del Rcvmo. P. General (163).

Igual esmero se puso en lo referente al curso y distribución de las disciplinas correspondientes a los cuatro años de Teología. En el primer año se estudiaban: De vera Religione et de Locis Theologicis, clase diaria; Introductio ad S. Scripturam (**pars generalis**), tres clases semanales; Historia Ecclesiae, Critica et Apo-

(158) *Ibid.*, 3.

(159) *Ibid.*, 4.

(160) *Ibid.*, 5.

(161) *Ibid.*, 5.

(162) *Ibid.*

(163) *Ibid.*

logia, cuatro clases semanales; Archeologia; Aegiptologia et Assiriologia, una clase semanal; Rethorica, clase, los jueves (164). Para el año segundo: De Deo Uno, Trino, De Deo Creatore et de primo homine, et de peccato originali, clase diaria; De Sacra Scriptura (**pars specialis**), tres clases semanales; Lingua haebratica (**praxis**), una clase semanal; Theologia Moralis (**usque ad Tractatum De Justitia et Jure**), tres clases semanales; Elocuencia sacra, clase los jueves (165). Para el año tercero: De Verbo Incarnato, De gratia Reparatoris et de Virtutibus, clase diaria; De Jure Canonico (**De Personis, de Rebus et de Regularibus**), cuatro clases semanales; Lingua graeca (**primus annus**), dos clases semanales; Theologia Moralis, tres clases semanales; Patrologia, una clase semanal; Elocuencia sacra (**praxis**), una clase los jueves (166). Cuarto año: De Sacramentis in generi et in specie et de novissimis, clase diaria; Theologia Moralis, clase diaria; De Jure Canonico, tres clases semanales; Lingua graeca, dos clases semanales; Theologia pastoralis et Liturgia, clase los jueves (167).

La confección de los programas correspondía a los PP. Lectores y la aprobación de los mismos al P. Regente de Estudios. El artículo 12 encargaba a los PP. Lectores ampliasen, en cuanto les fuere posible, las cuestiones que eran más discutidas entonces en el terreno científico, tales como la de la Creación, las de la Divinidad de Jesucristo, Encarnación, etc., etc., dando menos importancia a las meramente escolásticas, y aun a las dogmáticas, que entonces se aceptaban sin discusión alguna (168).

El artículo 14 trataba de los **Ejercicios escolásticos**. Además de las lecciones diarias, expuestas y distribuídas anteriormente, había, desde noviembre hasta Pascua de Resurrección, un **Acto literario**, a cuya asistencia estaban obligados todos los estudiantes y los Padres no ocupados e impedidos, y en el que se defendía una proposición de Teología, Filosofía, caso moral o canónico. Era el orden de tales disertaciones: la primera, de Teología, empezando por los más antiguos y descendiendo hasta los más jóvenes; la segunda, de Moral o Derecho Canónico, guardando el mismo orden según los diversos cursos de Teología. A veces los teólogos tenían

(164) *Ibid.*

(165) *Ibid.*

(166) *Ibid.*

(167) *Ibid.*, 6 s.

(168) *Ibid.*, 7.

que simultanear la tesis de Teología con el caso moral o de Derecho Canónico. Los estudiantes del primer año de Filosofía estaban dispensados de tales disertaciones, pero les obligaba la asistencia.

En el mes de mayo se tenían las conclusiones generales, con el orden y método seguido anteriormente (169).

Los exámenes trimestrales de que hablan las Constituciones sobre las materias estudiadas hasta aquella fecha, eran orales y tenían lugar los días 21, 22 y 23 de diciembre y el miércoles, jueves, viernes y sábado de Pascua de Resurrección (170).

Todos los años, el 10 de julio, empezaban los exámenes de fin de curso, en el modo y forma determinados por los PP. Rector y Regente de Estudios. Formaban tribunal examinador, los Padres Lectores en ejercicio y demás Graduados que hubiere en el Colegio, si así lo deseaban, bajo la presidencia del P. Regente o del Padre Provincial, si le era posible asistir (171).

Los exámenes se hacían como ordenaban las Constituciones, y en latín todas aquellas asignaturas que durante el curso debían ser explicadas en el mismo idioma. Los estudiantes que no eran aprobados, estudiaban en particular durante las vacaciones, y repetían el examen los días 25 y 26 de agosto. Perdían curso aquellos que en este segundo examen no merecían la aprobación del tribunal examinador. Si por dos años perdían curso culpablemente, se les privaba de la carrera y se les aplicaba al estudio abreviado de la Moral y de la Teología dogmática por espacio de tres años (172).

El que por razón de enfermedad no asistía a 40 lecciones continuas o 60 discontinuas, o el que faltase a 15 lecciones, no por enfermedad física o legítima dispensa, sino por culpa suya, perdía también curso. Pero la Consulta, compuesta por los PP. Rector, Regente y Lectores, habida consideración de la conducta, aplicación y talento del estudiante, podía dispensar sobre este caso, obligando al estudiante a sufrir un examen riguroso en los días 25 y 26 de agosto. Si era aprobado, no perdía año (173).

La pérdida de gran número de cátedras por enfermedad u otros motivos, que suponían la pérdida de curso, no eximía al estudiante de la asistencia a las clases diarias después de su convalecencia.

(169) *Ibid.*, 8.

(170) *Ibid.*, 9.

(171) *Ibid.*

(172) *Ibid.*

(173) *Ibid.*, 9 s.

También la no asistencia a coro invalidaba la asistencia a la clase; mas si la enfermedad fuese tan sólo de aquellas que no impedían al paciente estudiar y asistir a coro, y sí sólo conformarse con éste en las ceremonias, asistía del modo y forma que determinaba el Padre Rector (174).

No había dispensa de clase más que los días taxativamente ordenados en los **Estatutos** (175). No obstante, cuando había causas razonables, los PP. Rector, Regente de Estudios y PP. Lectores, podían, de común acuerdo, concederlas (176).

Durante los años de la carrera, todos los domingos, fiestas y días que por **Estatutos** no había cátedra o misa cantada, había por la mañana una hora, por lo menos, de canto gregoriano o figurado, y media hora de lecciones de educación y conferencias religiosas, bajo la dirección de los PP. Rector, Maestro de Profesos y Vicerrector (177).

En las vacaciones generales de fin de curso, el P. Regente de Estudios, de acuerdo con los PP. Rector y Lectores, establecía, que todos los estudiantes tuvieran una clase por la mañana, ya fuere de Liturgia, Elocuencia, Declamación, Idiomas, ya de otras materias, según las aficiones de cada uno, sin omitir lo que sobre la instrucción moral y religiosa prescribían los **Estatutos** (178).

Quien haya seguido con detención el **Plan de Estudios** expuesto, habrá visto que en muy poco se diferenciaba del aprobado y mantenido en 1877, salvo pequeñas variantes que aconsejaban los tiempos y el ambiente que se vivía. Esta fue la intención del Padre General de la Orden, Fr. Tomás Rodríguez, y del entonces Provincial, Fr. José Lobo, y así contestaron exponiendo su parecer los Lectores de los Colegios de La Vid y Valladolid (179).

El profesorado de Valladolid se encargó del estudio y exposición de los cursos filosóficos, y la Comisión nombrada por el Padre Provincial era presidida por el P. Fidel Faulín. Tal Comisión optaba porque las materias filosóficas, hasta ahora cursadas en tres años, se distribuyesen en cuatro. Así lo aceptó el Capítulo

(174) *Ibid.*, 10.

(175) *Ibid.*

(176) *Ibid.*

(177) *Ibid.*, 10 s.

(178) *Ibid.*, 11.

(179) MARTINEZ B., *Apuntes históricos de la Provincia Agustiniense del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas. España*, (Valladolid 1913) 566.

Provincial, y más tarde lo sancionó el Rmo. P. Tomás Rodríguez (180).

Quería también la citada Comisión que las materias estuviesen mejor distribuidas que en el **Plan** de 1877. Para eso pedían que hubiese dos clases diarias de hora, y media hora diaria dedicada al estudio de lenguas vivas, siendo obligatorio el inglés; y que en los años tercero y cuarto, esta media hora se dedicase al estudio de la literatura general y particular y del griego (181).

Presentaban también los PP. de Valladolid una sugerencia y un deseo excelente. Pedían tal orden y distribución de las asignaturas de modo que los estudiantes más adelantados y capaces, terminado el tercer año de Filosofía, se presentaran a sufrir el examen de Estado, o sea, el grado de Bachiller. Aunque no les correspondía la distribución y programa de la Sagrada Teología, querían y pedían que los grados superiores, en alguna facultad o carrera civil, se pudiesen recibir terminado el tercer curso de Teología (182).

El Programa de Teología correspondía a los PP. Lectores del Monasterio de La Vid. El informe remitido por los mismos era modelo de exactitud y de interés por el mayor incremento de la cultura en el ámbito de la Provincia. Comenzaban pidiendo cinco años de Teología. Esto no les fue concedido, pero se tuvieron en cuenta sus observaciones y las materias por ellos recomendadas para introducirlas en el **Plan** aprobado, dando importancia a las que verdaderamente la tenían (183).

A cada Lector se le obligaría a presentar cada año su programa a desarrollar durante el mismo, y que tenía que ser sometido a la aprobación del Consejo de estudios. Debería procurarse también la inamovilidad de los catedráticos, y para que, al fin de los cinco primeros años, cada Profesor pudiera tener preparado su texto, se le impondría una sola clase a explicar. Las deficiencias de los textos tenía que suplirlas el Lector, facilitando a los alumnos **viva voce** los puntos que mejor respondiesen a los programas de antemano preparados y aprobados (184).

(180) *Ibid.*

(181) *Ibid.*

(182) *Ibid.*

(183) *Ibid.*, 568: «Cursus Theologicus quinquennio juxta appositum schema explebitur».

(184) *Ibid.*: «...itemque lectiones juxta programma explanare, ut discipuli supplere possint ex illis illis, qui in auctoribus fortasse non inveniantur.»

Lo referente a los actos públicos y generales, a los exámenes, vacaciones, etc., pasaron casi en masa a las páginas del **Plan de Estudios** que hemos descrito arriba. Creo justo terminar estas aclaraciones con las palabras del P. Bernardo Martínez:

“Un resumen de los métodos de enseñanza adoptados á nuestros Colegios nos hará ver cómo la Provincia ha ido manteniendo el espíritu tradicional de rendir un verdadero culto á las ciencias divinas y humanas. Cinco, seis, siete y ocho cursos muy completos, de diez meses cada curso, fueron hasta ahora, independientemente del Noviciado, las verdaderas bases de la carrera literaria, y no creo inverosímil la introducción de otro curso más para la Teología y el Derecho, si las exigencias de la Facultad lo reclamaran. ¿Qué corporación religiosa puede ofrecer un programa de instrucción más completo que el que en la actualidad ofrece á sus alumnos nuestra Provincia?” (185).

Había mucha razón en este modo de obrar. Los hechos venían a comprobarlo. En la **Definición XXVII** del mismo Capítulo Provincial de 1905 se habla de la publicación de la revista **España y América**. Ya en el Definitorio de 1902 se había acordado su publicación para “fomentar entre los jóvenes de la Provincia el hábito de escribir para el público, y dar a conocer nuestra restauración después de la pérdida de las Islas Filipinas, tanto en España como en las Américas y otros países” (186). La revista salía el 1.º de enero de 1903 sin afanes de investigación, pero sí con deseos de llevar la sana y alta cultura, la defensa de los dogmas cristianos y los adelantos de la ciencia a las inteligencias más adelantadas. La Provincia no carecía de valores intelectuales, pero es verdad que interesaba orientarlos para que no se malograsen (187).

En los años sucesivos apenas se introdujeron cambios especiales en el orden y plan de estudios de 1905, hasta el año 1931, en que cumpliendo el núm. 332 de las Constituciones y en conformidad con los Estatutos de la Provincia, se promulgaba un nuevo **Plan de Estudios**, comprendiendo no sólo los estudiantes de Coro, sino también los que se deberían cursar en los Colegios preparatorios, interesándose al mismo tiempo por los Hermanos de Obediencia o Conversos (188).

(185) *Ibid.*, 571 s.

(186) *Ibid.*, 572.

(187) *Ibid.*, 573.

(188) Cfr. *Plan de Estudios de la Provincia Agustiniiana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas*. (Zaragoza 1931) 1.

En este **Plan de Estudios** se comenzaba por el año preparatorio de Humanidades, correspondiente al grado superior de Instrucción primaria. Las materias a estudiar con el número de clases para los años de Humanidades era el siguiente :

Año preparatorio : Gramática castellana, cinco clases semanales ; Aritmética, cuatro clases semanales ; Geometría, tres clases semanales ; Geografía, especialmente de España, dos clases semanales ; Religión (Catecismo e Historia bíblica), tres clases semanales ; Nociones de Música (o de solfeo y canto), dos clases semanales ; Dibujo, dos clases semanales (189).

Primer año : Lengua castellana y latina, diez clases semanales ; Aritmética y Geometría, tres clases semanales ; Geografía, especialmente de España, tres clases semanales ; Religión, dos clases semanales ; Dibujo Geométrico, dos clases semanales ; Música, tres clases semanales (190). **En el segundo año** había las materias que en el primero, pero en el grado correspondiente al segundo, y en lugar de la Geografía, la Historia Universal (191). **En el tercer año**, se cursaban idénticas materias con las mismas clases que en el segundo año, pero en el grado tercero, añadiéndose al estudio de las lenguas castellana y latina, nociones de Retórica y Preceptiva literaria, al de Geometría algunas nociones de álgebra, y cambiando la Historia Universal por la de España (192).

Los cursos filosóficos eran cuatro. Las materias y clases semanales estaban ordenadas del modo siguiente :

Primer año : Lógica (menor o dialéctica) con la Metodología, dos clases semanales ; Preceptiva literaria, con algunas nociones de Estética, tres clases semanales ; Matemáticas (Algebra y Trigonometría), cuatro clases semanales ; Griego, tres clases semanales ; Francés, tres clases semanales ; Música, dos clases semanales ; Dibujo, una clase semanal ; Religión o Conferencia espiritual, una clase semanal.

Segundo año : Cosmología, dos clases semanales ; Química, tres clases semanales ; Física, cinco clases semanales ; Griego, dos clases semanales ; Francés, tres clases semanales ; Música, dos clases semanales ; Dibujo, una clase semanal ; Religión, una clase semanal.

(189) *Ibid.*, 3.

(190) *Ibid.*, 3.

(191) *Ibid.*, 4.

(192) *Ibid.*

Tercer año : Psicología, cuatro clases semanales ; Historia natural, Geología y Biología, cuatro clases semanales ; Cosmografía y Geografía, especialmente la antropológica y etnográfica, una clase semanal ; Higiene, una clase semanal ; Griego, dos clases semanales ; Inglés o Alemán, tres clases semanales ; Música, dos clases semanales ; Dibujo, una clase semanal ; Religión, una clase semanal.

Cuarto año : Metafísica (Epistemología, Ontología y Teodicea), Etica e Historia de la Filosofía, ocho clases semanales ; Sociología general y Economía Social o Política (principios), una clase semanal ; Historia universal y especialmente de España bajo el aspecto de la cultura o civilización, con algo de Filosofía de la Historia, una clase semanal ; Pedagogía, una clase semanal ; Griego, una clase semanal ; Inglés o Alemán, tres clases semanales ; Música, dos clases semanales ; Dibujo, una clase semanal ; Religión, una clase semanal (193).

Los cursos de Teología eran también cuatro, y sus materias o disciplinas guardaban el orden y distribución siguiente :

Primer año : Teología fundamental o Apologética, con algo de Historia y Filosofía de las Religiones, pero previas algunas nociones generales de la Teología y seguida de los Lugares Teológicos, cinco clases semanales ; Sagrada Escritura (Hebreo, Griego bíblico e Introducción general, con algo de Geografía y Arqueología bíblicas), cinco clases semanales ; Historia Eclesiástica (Propedéutica, con algo de Arqueología y Arte cristianos), una clase semanal ; Derecho canónico (nociones previas, Derecho público y eclesiástico y normas generales del Código), una clase semanal ; Teología Moral, tres clases semanales ; Elocuencia Sagrada, una clase semanal ; Música, sobre todo la sagrada, el canto eclesiástico y órgano, dos clases semanales. Conferencia espiritual, una clase semanal.

Segundo año : Teología Dogmática especial (De Deo Uno, Trino, Creante et Elevante), cinco clases semanales ; Sagrada Escritura (introducción especial al Antiguo Testamento, con la lectura de él y la Exégesis de los lugares más difíciles, importantes y controvertidos : Libros históricos), tres clases semanales ; Historia eclesiástica, desde los orígenes hasta el siglo V, Patrología e Historia de los Dogmas, Introducción y Epoca prenicena, dos

clases semanales; Derecho canónico (**De Personis**), dos clases semanales; Teología Moral (De praeceptis et Statibus vel de Virtutibus in specie, praesertim de Justitia et Jure), tres clases semanales; Catequística y Liturgia, una clase semanal; Música, dos clases semanales; Conferencia espiritual, una clase semanal.

Tercer año: Teología Dogmática especial (De Verbo Incarnato, De gratia et Virtutibus infusis), cinco clases semanales; Sagrada Escritura (introducción especial al A. T., Libros didácticos y totalmente proféticos), tres clases semanales; Historia Eclesiástica (Edad Media y Patrología e Historia de los Dogmas, época postnicensa), una clase semanal; Derecho Canónico (De Rebus), dos clases semanales; Teología Moral (De Sacramentis, de Sacramentalibus, de Indulgentiis), tres clases semanales; Teología pastoral y Acción Católica, una clase semanal; Música, dos clases semanales; Conferencia espiritual, una clase semanal.

Cuarto año: Teología Dogmática especial (De Sacramentis et novissimis), cuatro clases semanales; Sagrada Escritura (introducción especial al Nuevo Testamento con la lectura de él y la Exégesis de los lugares más difíciles y discutidos, más un breve resumen de la Teología bíblica), tres clases semanales; Historia Eclesiástica (Edad Moderna y Contemporánea) y Patrología e Historia de los Dogmas (San Agustín y la Agustínología), dos clases semanales; Derecho Canónico (De processibus, de Delictis et Poenis), dos clases semanales; Teología ascético-mística, dos clases semanales; Misionología, una clase semanal; Conferencia espiritual, una clase semanal (194).

En el Apartado III, al tratar de las Prescripciones, se dan normas concretas y estimables para que sean tenidas en cuenta desde el momento en que el aspirante quiere ingresar en el Colegio Apostólico a cursar las Humanidades (195). No se fija ni el principio ni el fin del año académico, remitiéndose a este propósito a los **Estatutos** peculiares de las respectivas casas de Estudios (196). En cuanto a la duración del curso, número diario de clases, ejercicios escolásticos, casos morales, el **Plan de Estudios** manda que se observen fielmente los números 351 y 360 de las Constituciones (197).

(194) *Ibid.*, 6 ss.

(195) *Ibid.*, 11.

(196) *Ibid.*, 11 s.

(197) *Ibid.*, 12.

Los alumnos del Colegio Apostólico deberán tener cuatro clases diarias, excepto los sábados, en que se dispensa la última para atender cada estudiante a la confesión semanal (198). En Filosofía y Teología, sólo había tres clases diarias: dos por la mañana y una por la tarde, dedicando la primera de la mañana (lo mismo valía para las Humanidades) a las materias más importantes. Los exámenes se consideraban esenciales para el repaso y mejor comprensión de las materias cursadas, pudiendo ser semanales, mensuales, trimestrales y finales, anotando las calificaciones obtenidas para comunicarlas al P. Regente de Estudios (199).

Decía la Prescripción 10:

"En conformidad con lo prescrito en el núm. XXIII de los Estatutos de Provincia, ordenamos que las casas de estudio estén dotadas de los libros, revistas y material necesario de enseñanza, según el juicio de los Lectores y Profesores, procurándose que todo se halle al día, en especial las obras de texto que se adopten previo el beneplácito del Rmo. Padre General o del M. R. P. Provincial (Const. núm. 342); y en igualdad de condiciones, siempre se ha de preferir los autores nuestros a los extraños a la Orden. No se olvide que la aprobación de los textos de Sagrada Escritura pertenecen exclusivamente al Reverendísimo Padre General (Const. número 342)" (200).

Los números 11, 12 y 13 se preocupan de las materias que han de explicar los respectivos profesores, de los exámenes, de los suspensos y del horario a observar durante las vacaciones de verano en los diversos cursos de Humanidades, Filosofía y Teología (201).

Interesa sobremanera el **Apartado B**, que va dedicado por primera vez a la formación de los Hermanos de Obediencia, problema bastante descuidado hasta el presente. Es preciso confesar que la mente de los forjadores del presente **Plan de Estudios** era elevada, y de haberse actuado en la dirección que ellos pretendían, hoy veríamos nuestras casas animadas de otra vida y con otro porvenir muy diverso. Como no se puede decir más y mejor que lo que el Plan dice a este respecto, me complazco en transcribirlo:

"En cuanto a la instrucción, durante la oblatura, a la vez que prestaran, como siempre, los servicios propios de su estado, se procurará que dispongan del tiempo necesario posible

(198) *Ibid.*

(199) *Ibid.*, 13.

(200) *Ibid.*

(201) *Ibid.*, 13 s.

para estudiar con los maestros convenientes de la casa, la primaria o perfeccionarse en ella; y, durante la profesión: simple, una vez ejecutado el decreto octavo del último Capítulo provincial, se especializarán, según sus aptitudes y con profesores idóneos, en lo posible de la Orden, en las artes mecánicas y aun bellas y liberales más á propósito para que, más unidos con nosotros por la caridad y la ilustración se encuentren más felices en la Orden y puedan ser á la vez más útiles en todos los oficios manuales y en otros que, dada la índole, tradición y práctica más genuina de la vida religiosa, ellos, y no los sacerdotes, y menos personas extrañas y mercenarias, deben desempeñar para su propia santificación y mayor bien espiritual y temporal de la Provincia, en los conventos, escuelas, residencias, misiones y parroquias, o sea, en la vida claustral, escolar y apostólica, para todo lo cual se establecerán también los talleres convenientemente y se hará para los Hermanos un horario especial en los estatutos de las respectivas casas de estudios y formación religiosa" (202).

El presente **Plan de Estudios**, era aprobado por el Definitorio en Bilbao a 27 de enero de 1931, formando parte del Definitorio el P. Pedro Martínez Vélez, alma de este movimiento científico. Otro hijo de la Provincia, el Rmo. P. Eustasio Esteban, General de la Orden, lo sancionaba y aprobaba el 27 de marzo de 1931 (203).

El **Plan** ha regido con pequeñas variantes introducidas por los **Estatutos** de la casa de Valladolid, de 1941, hasta el año 1957, en que por mandato de la Santa Sede, fue preciso atenernos a la **Sedes Sapientiae** (204), promulgada por S. S. Pío XII, de feliz memoria, si bien en muchos puntos siguen valiendo y rigiendo los programas óptimos que nos legara el Definitorio de Provincia en la fecha indicada.

II. Los Lectores: privilegios y obligaciones

Los PP. Lectores, profesores ordinarios de los estudiantes del Seminario de Valladolid, ocuparon siempre parte principalísima en la mente de los Superiores Mayores. Los documentos oficiales les exhortan a una gran estima de su delicada misión en la ardua y difícil tarea de formar las inteligencias de los jóvenes.

(202) *Ibid.*, 15 s.

(203) *Ibid.*, 17 s.

(204) *Constitutio Apostolica «Sedes Sapientiae» eique adnexa «Statuta Generalia» de religiosa, clericale, apostolica institutione in status acquirendae perfectionis Clericis imperti:nda. Romae 1957.*

En un principio, para atender a las exigencias de la instrucción científica, hubo que recurrir a otras Provincias y aun a profesores seculares. Pero los gastos ocasionados eran muy elevados, cosa que no podía soportar la Provincia, y a veces no pequeños los rompecabezas que ocasionaban a la buena marcha interna del Seminario (205).

Para obviar estos inconvenientes, el Revmo. P. Leoni, con patente del 24 de septiembre de 1753, autorizó a los PP. Comisarios para admitir bajo su inmediata jurisdicción y obediencia a tres o cuatro Padres de otras Provincias, que voluntariamente se ofrecieran a ejercer el oficio de Profesores (206).

El **Libro Verde**, al tratar de los estudios, presenta ya una queja sobre el particular, e inculca por otra parte, que la Provincia trabaje todo lo posible para tener Profesores, Lectores, propios:

“El juzgar que con el auxilio de la patente general de 24 de septiembre de 1753 se encontrarán Religiosos de esta Provincia que quieran venir a esta casa á leer, con obligación de pasar á Filipinas cuando se les mande, aunque especulativamente parece verosímil, pero prácticamente es muy dificultoso o casi imposible, como lo ha enseñado la experiencia. Por tanto, se debe poner muy especial cuidado en que haya hijos de esta casa capaces de estos empleos y serán los más á propósito y más celosos. Todos los principios son rudos y difíciles, y así, aunque se han puesto las posibles diligencias desde que comenzó esta casa, y se ha procurado aprovechar bien el tiempo, no se ha podido lograr todo lo que se quería y se necesitaba; pero no hay que perder las esperanzas, porque prosiguiendo en poner los medios con celo y deseo de acertar, nos ayudará Dios y mirará con ojos de piedad esta casa y le echará su bendición. Al presente, así por la estrechez de la casa, como por la escasez de dinero para los gastos, pocos hay que enseñar, y a éstos, gracias al Señor, no falta quien los instruya” (207).

Ya en las normas dadas por el Revmo. Schiaffinati para el incremento y gobierno de la Provincia de Filipinas, en la tercera Norma en concreto, mandaba el P. General que los Lectores de Filosofía y Teología eran inamovibles, y si no había quejas graves sobre su rectitud y ortodoxia de su doctrina, no se les podía sus-

(205) Cfr. MARTINEZ B., *Apuntes históricos de la Provincia Agustinitana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas*. España. (Madrid 1913) 60, 322.

(206) *Ibid.*

(207) AVALL., 2-2-241/15 v. 16 r.

pende de su oficio, a no ser que mediase su renuncia libre y espontánea (208). Ahora bien, la Provincia tenía una Misión en el lejano Oriente, y sus Religiosos miraban en todos sus actos a las tierras a las que un día u otro podría destinarlos la obediencia. De ahí, la salvedad que ya el **Libro Verde** se atreve a hacer en el lugar citado arriba.

El **Libro Verde** no habla referente al número de Lectores, más que de un modo generalísimo, preceptuando que haya los Lectores necesarios para la enseñanza de la Teología Dogmática y Moral y de las Artes (209). Años después, en el Definitorio privado de 1750, se daban disposiciones más concretas preceptuando que haya dos Lectores en el Seminario, uno encargado de la Teología y otro de las Artes, mandando al mismo tiempo que se les guarden las consideraciones debidas, que se les dejen las horas necesarias para el estudio, tal como se hace en la Provincia de Castilla (210). Lo mismo se volvía a repetir en las **Instrucciones** dadas por el Definitorio de Manila al Procurador en las Cortes de Madrid y Roma el año 1773. El Lector de Teología y Arte debía quedar siempre en el Seminario, juntamente con el Vicerrector y el Maestro de Novicios, para que todos ayudasen al Superior en el buen gobierno de la casa, atendiendo con esmero a la educación moral y científica de los jóvenes, fin primordial de la fundación (211).

En 1785 había ya aumentado el número de los Lectores. El primer **Plan de Estudios**, compuesto por el P. Tobar, hablaba con importancia de la Teología Dogmática, de la Teología Moral y de las Artes, y para cada una de ellas exigía un Lector, con lo que ascendía el número de los mismos a tres. También es cierto que poco antes hablaba del número grande de estudiantes que vestían el hábito agustiniano, de donde la necesidad de dividir los estudiantes en tres clases, con su respectivo Lector, el cual debía explicar dos clases diarias de su propia asignatura (212).

Este número fue invariable durante muchos años. Más que crecer pudo disminuir, como se ve en las **Actas** de 1819 y en las añadidas en 1831 a los Estatutos del P. Tobar. Naturalmente, todo esto era debido a la gran penuria por que atravesaba la Pro-

(208) AVALL., 2-2-241/16 v.; 17-1-4722/416 r.

(209) AVALL., 2-2-241/15 v.

(210) AVALL., 2-2-241/16 v.

(211) AVALL., 2-2-241/18 v.

(212) AVALL., 2-3-244/166 r.

vincia y la multiplicación de Ministerios en las Islas. Pero también hay que tener en cuenta que en el convento de San Pablo de Manila había uno o varios profesores, que se encargaban de completar los años de carrera a los alumnos que llegaban a las Islas sin haberla concluído (213).

Los **Planes de Estudios**, a partir de 1877, contaban y exigían mayor número de Lectores. Así, el artículo 26 del Plan de 1877, requería tres Lectores para Filosofía y cuatro para los estudios teológicos (214). Además de éstos, había otros profesores de lenguas y Retórica en Filosofía y en Teología, otro de Elocuencia Sagrada, si bien ésta última podían explicarla los Lectores Jubilados o también los que estaban en acto (215). Posteriormente, ya no se cita el número concreto de Lectores, sino que se pide haya tantos cuantos sean necesarios para llevar con holgura las disciplinas correspondientes, dejando tiempo libre a los mismos para darles facilidad de compilar sus textos particulares (216).

Más interesante era el modo de promoción a la Lectoría. El primer documento que poseemos al respecto, pertenece al **Plan de Estudios** de 1865. En el artículo primero trata precisamente de la promoción a las Lectorías. Según el citado **Plan**, nadie podía ser promovido al Lectorado, sin que antes fuera juzgada y reconocida su aptitud, por medio de un examen público, que se ejecutaba en la forma siguiente:

En el día señalado por el P. Rector o Regente de Estudios, se convocaba a los PP. Examinadores, a fin de que por espacio de una hora preguntasen al candidato sobre las materias de Filosofía, Teología y Moral (217). Se formaba a continuación un elenco de 30 tesis de Dialéctica, Metafísica y Ética; otras 30 de Teología Dogmática y Teología Moral, y 10 de Lugares Teológicos. Se metían en una urna, y en el día escogido por el P. Rector se convocaba al aspirante para que asistiese delante de los Examinadores a un segundo examen. Sacaba éste de la urna tres proposiciones, para después escoger aquella que más le conviniese. A las 40 horas estaba en la obligación de defender en latín la proposición

(213) Cfr. MARTINEZ B., *Apuntes históricos de la Provincia Agustiniiana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas. España*. (Madrid 1913) 327.

(214) AVALL., 1-5-116/4 v.

(215) AVALL., 1-5-116/4 v.

(216) MARTINEZ B., *o. c.*, 327.

(217) AVALL., 1-6-140/276 r.

seleccionada por él, probándola y ampliándola por espacio de media hora (218).

Correspondía a los PP. Lectores y al Regente de Estudios argüir y hacer observaciones sobre la proposición defendida por espacio de media hora. Con ésta se daba por terminado el acto, pasando inmediatamente a la votación referente a la aptitud o ineptitud del aspirante. Una vez aprobado, el Vicario Provincial podía extender interinamente el título de Lector, dando después cuenta al P. Provincial y acompañando el informe de los Examinadores para que aquél le nombrase definitivamente (219).

Antes de que el agraciado pasase a desempeñar las obligaciones de la enseñanza, el P. Rector del Seminario hacía presente a la Comunidad el nombramiento. El nuevo Lector prestaba juramento ante el altar del Señor de enseñar y defender la doctrina de la Iglesia Católica, sujetando siempre su juicio a sus determinaciones. Una vez nombrado Lector por el P. Provincial, no podía ser removido ni suspendido, de no mediar causas graves (de su carrera literaria), suficientemente probadas (220).

En el Capítulo Provincial de 1869 se vuelve a insistir sobre el modo de proveer a las Lectorías, cosa bastante difícil, según el **Plan de Estudios** de 1865. Decía el Acta 14.^a del Capítulo de 1869:

“La dificultad de proveer las Lectorías por no poderse hacer en los Colegios de España, exigiéndose como se exige en el nuevo plan de estudios la conclusión de la carrera literaria, que en ellos se da, pues se necesita y exige un examen riguroso de todas las facultades que se estudian, y el mucho gasto que este método acarrea a la Provincia, pues no concluyendo los jóvenes su carrera en las Islas, sólo en ellas se puede llamar a las oposiciones, teniendo por consiguiente que trasladar de aquí a España los Lectores para los Colegios, creemos de indispensable necesidad modificar en este punto el plan de estudios vigentes” (221).

A este fin proponían al P. Comisario un nuevo modo de provisión, del tenor siguiente:

1.º Que las Lectorías se dividiesen en tres clases: de Filosofía, de Teología Dogmática, de Teología Moral y de Derecho Canónico.

2.º Que para cada Lectoría se exigiese sólo el examen de

(218) AVALL., 1-6-140/276 r.

(219) AVALL., 4-3-762/17 v.

(220) AVALL., 4-3-762/17 v.

(221) AVALL., 4-3-762/17 v.

la materia que a cada uno correspondiese, incluyendo la Historia eclesiástica entre la materia de que será examinado el Lector de Teología, conforme al plan vigente (el de 1865).

3.º Que a los opositores no se exijan otros títulos para ser admitidos a la oposición que la condición de haber cursado las materias que corresponden a la Lectoría que se iba a proveer, pudiéndose dar el título de Lector de la Facultad, sólo por el mero hecho de haberse examinado y aprobado. Sin embargo, para entrar en el ejercicio de su cargo, era necesario el **Certificado** que se daba a los Religiosos de la Provincia con arreglo al último **Plan de estudios**, donde constase el haber estudiado y aprobado en todas las materias que abrazaba la carrera literaria (222).

Parece ser que las facilidades otorgadas tampoco tuvieron efecto. Por eso la Congregación Intermedia, celebrada en Manila el 14 de enero de 1871, proponía en su **Determinación 2.ª** un nuevo método de oposición a las Lectorías. Pedía que éstas se hicieran cada dos años, y en el caso de no haber opositores, o no merecer tales aspirantes la aprobación en su acto literario, se suplicaba al Rmo. P. Comisario Apostólico concediese al P. Provincial la facultad de dar el título de Lector de Provincia en casos perentorios al que, oído el juicio de personas competentes, estimase más idóneo (223).

El Rmo. P. Comisario Apostólico no creyó oportuno sancionar esta petición de la Congregación Intermedia, pero para evitar inconvenientes autorizó al P. Provincial el nombrar **Pasantes** para los Colegios de Filipinas, y al P. Comisario para los de España. Debía mediar siempre la necesidad o la evidente utilidad. Tales **Pasantes** enseñaban y hacían las veces de Lector, estando bajo una especial vigilancia del P. Regente de estudios y la dirección de un P. Lector. Podían también librar certificados, siempre que la enseñanza estuviere a su cargo por imposibilidad del Lector titular, o muerte, pero no si sólo padecía una enfermedad pasajera. El nombramiento de dichos **Pasantes** duraba sólo hasta el tiempo de oposición a las Lectorías, las cuales debían tener lugar cada dos años. Así creía el P. Comisario Apostólico satisfecha la necesidad de profesores, sin conceder al P. Provincial autoridad omnimoda para nombrar Lectores. Al mismo tiempo recordaba el Rmo. Padre

(222) AVALL., 4-3-762/22 r v.

(223) AVALL., 1-6-140/314 r.

Comisario Apostólico que se estudiase su propuesta en el próximo Capítulo Provincial (224).

Este se preocupó, en efecto, de los estudios, pero con determinaciones opuestas totalmente a las de 1865, por lo que se refiere a Regencias, Lectorías y privilegios de ambos cargos. No veía con buenos ojos, al parecer, ciertas pretensiones que se iban suscitando en el seno de la Provincia, con mengua de la aplicación y celo por los Ministerios que la Provincia tenía en el Archipiélago, y sobre todo, por los roces que abundaban entre dichos cargos y el Superior de los Colegios de formación, es decir, el de Manila y el de Valladolid (225).

El **Plan de estudios** de 1877 trataba de los Lectores, en los artículos 27 y 28. Según éste, el nombramiento de los Lectores lo hacía provisionalmente el P. Provincial en Manila y el P. Comisario en España, correspondiendo la designación definitiva al Capítulo Provincial o a la Congregación Intermedia, con la aprobación del Rmo. Padre General o del que hiciera sus veces (226).

Para suplir a los lectores cuando por enfermedad u otro motivo justificado éstos no podían asistir a la Cátedra, se debía procurar que hubiere siempre en los Colegios algunos jóvenes con condiciones y cualidades para Lector, a los cuales al formar la lista para mandar religiosos a Filipinas, propondría la Consulta a la aprobación del P. Comisario. Volvía a repetir lo de **Pasantes**, si bien no gozaban de exención alguna, fuera de los días en que suplían al Lector, que gozaban de las exenciones de coro, tal como gozaban los Lectores en acto (227).

Quizás esta norma fue perjudicial para la Provincia en el sentido de que los **Pasantes** resolvían la papeleta al P. Provincial o al P. Comisario, y los jóvenes no se sentían con ilusión para proseguir su carrera eclesiástica. Ya lo decía claramente el Rmo. Padre Tomás Rodríguez al P. Zallo en su carta del 26 de septiembre de 1896 (228).

“Siempre que veo al Excmo. Rampolla me recomienda en nombre de Su Santidad que vigile mucho los estudios y que cuide de fomentarlos, poniendo en práctica lo que las Constituciones determinan. En vista de esto, le suplico que ponga

(224) AVALL., 1-6-140/315 rv.

(225) AVALL., 1-6-140/316 r.

(226) AVALL., 1-5-116/5 r.

(227) AVALL., 1-5-116/5 r.

(228) AVALL., 2-1-197/1 r 4 v.

de su parte todos medios á fin de que así Lectores como discípulos se esmeren en cumplir con sus respectivos deberes.

"Con este objeto, respetando los derechos adquiridos, deseo que en adelante a nadie se dé el título de Lector, sin el previo examen al tenor de las Constituciones y que ninguno obtenga los derechos de la jubilación sin los exámenes para la Regencia como las mismas Constituciones disponen. Quiero más: es una vergüenza que en Provincia tan floreciente como la nuestra se encuentren tan pocos con las condiciones legales para los cargos más elevados de la Corporación; para evitar esto en adelante, deseo que al terminar la carrera puedan hacer los exámenes de Lector todos aquellos jóvenes que á una conducta intachable religiosa y moral, reúnan las condiciones de inteligencia y aplicación á los estudios.

"Hechos los exámenes y aprobados, se le dará el título de Lector, aunque no puedan ejercerlo por estar llenas las clases, pudiendo por tanto destinarlos á Curatos ó Misiones como a cualquier otro que no tenga título; pero con el privilegio de que si á los cinco años de tener el título quieren presentarse á sufrir los exámenes de la Regencia, puedan hacerlo, y si son aprobados transcurridos que sean otros cinco años, y siendo bueno su comportamiento religioso, se les podrá expedir el título de Maestros con todos los honores y prerrogativas que les dan las Constituciones.

"Creo que este plan sería un medio eficacísimo para mantener la observancia y, además, es abrir camino á muchos que siendo idóneos para los estudios, los abandonan por aquello de que para ser cura no es necesaria mucha ciencia. De este modo se evitarían también las quejas hasta cierto punto fundadas de aquellos que por no haber lugar ó por otras causas, no han podido ser Lectores, siendo aptos para ello, y tienen que contentarse con ser meros curas. Para plantear esta idea es necesario un reglamento, que se dará á su debido tiempo. Apunto la idea y desearía la tuvieran presente en el futuro Capítulo. Quizás surja alguna dificultad por razón del título de Maestros; me parece eso una puerilidad de la que no hay que hacer caso; mucho menos teniendo en cuenta que todas las demás Provincias los tienen, y que como han visto, es cosa a la cual aquí se atiende mucho" (229).

De esta carta, llena de buenos consejos para el P. Zallo y de excelentes promesas para el mitente, salía la resolución definitiva referente a la promoción de los Lectores. La Provincia de Filipinas, momentos después de la unión con Roma, tenía que aceptar

(229) MARTINEZ B., *Apuntes históricos de la Provincia Agustinitana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, España*, (Madrid 1913) 473 s., nota 1.ª

la provisión de cátedras según el tenor de las Constituciones de la Orden.

Poco después de lograr la unión, el Rmo. P. Tomás Rodríguez, entonces Vicario General de la Orden, giró con paciencia y optimismo la visita a todos los Colegios de España. Se ve que durante su permanencia en ésta, notó algunas deficiencias respecto a la colación y posesión de títulos y grados académicos. Con el fin de evitar nuevos desvaríos en la materia y más que todo para dar normas idénticas para todos en el futuro, y a las que deberían atenerse Lectores y Maestros en Sda. Teología, decidió recurrir a la S. Congregación de Obispos y Regulares. La S. Congregación respondió con decretos de 9 de junio de 1897, satisfaciendo al Vicario General de la Orden. Quedaban subsanados todos los defectos, tanto para los graduados de la Provincia de Filipinas, como para la nuevamente erigida del S. Corazón de Jesús, determinando por otra parte que para la promoción se requería siempre el competente examen y la aprobación del P. General (230).

La Provincia de Filipinas no dudó un momento en aceptar las órdenes de la S. Congregación. Que su obediencia fue filial, lo muestra el artículo 15.º de las **Actas y Determinaciones** del Capítulo Provincial de 1905, que dice :

“Previo examen y a tenor de lo dispuesto en N. S. Constituciones, part. V, cap. V, los Lectores son nombrados por N. Rmo. P. Gral.” (231).

Posteriormente se guardó siempre esta práctica, si bien el examen requerido para la promoción no era bien visto por los aspirantes. Y esto, precisamente, porque comenzó a cundir en la Provincia cierta queja sobre el derecho de preferencia de los titulados frente a otras determinaciones de Capítulos Provinciales en favor de aquellos que solamente habían servido como misioneros. Al fin de cuentas, la lucha se resolvió con caridad y humildad, partiendo el arreglo de los Lectores, quienes, a partir de 1917, optaron, en su mayoría, por renunciar a los privilegios y exenciones que les concedían sus títulos. Los Superiores Mayores creyeron conveniente dar un plazo de tiempo para madurar la idea, remitiendo al Capítulo General la solución de tan agudo problema (232).

(230) *Ibid.*, 473 s.

(231) *Plan de Estudios para los Religiosos de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas aprobados en el Concilio Provincial de 1905.* (Valladolid 1905) 8.

(232) AVALL., 1-1-31/125 rv.

Roma, en la persona de un hijo de la Provincia, P. Eustasio Esteban, no abolía los títulos, pero sí los privilegios. Más tarde, la Santa Sede daría cauce a esta determinación al crear con su Constitución **Deus scientiarum Dominus** los grados eclesiásticos, cursados en Universidades eclesiásticas. La Provincia de Filipinas, desde entonces, abundó en sujetos especializados en estos centros de la Iglesia.

Obligación de los Lectores era la enseñanza diaria a los alumnos que se les habían encomendado. Ya desde el principio, según el **Libro Verde**, los PP. Lectores estaban en la obligación de enseñar dos clases por día, amén de las **Conclusiones** que hubiera en la facultad que ellos enseñaran (233). Competencia también de los Lectores, al menos al principio del Seminario de Valladolid, era la vigilancia de los estudiantes durante las horas de estudio, para que fueran bien aprovechadas y no se perdiera inútilmente el tiempo en correrías por los claustros o en plácida conversación con los Hermanos en las celdas (234).

Posteriormente siguió rigiendo el mismo horario, con las correspondientes variantes de las horas de estudio, prolongación del tiempo de las celdas, etc., etc (235). El P. Santiago Tobar introduce normas más concretas sobre la participación de los Lectores en las **Disertaciones, Congregaciones y Actos generales** (236).

Además, cada Lector debía tener dos **Dominicales**, que duraban desde las ocho y media hasta las diez de la mañana en los siguientes días: el de Filosofía en la segunda Dominica de adviento de la Orden (237), y en la cuarta de Cuaresma, y el de Teología en la segunda Dominica de adviento de la Iglesia y la segunda de Cuaresma (238).

También estaban obligados a un acto público que tenía lugar después de Pascua de Resurrección, y en el que se defendían diversas proposiciones en la misma forma que se venía practicando hasta aquí (239).

Más tarde hubo dificultades no en encontrar Lectores, sino

(233) AVALL., 2-2-241/16 r.

(234) AVALL., 2-2-241/15 v.

(235) AVALL., 4-3-768/5 v.

(236) AVALL., 4-3-768/4 v 5 r.

(237) Hay que advertir que el Adviento de la Orden comenzaba el día después de todos los fieles difuntos.

(238) AVALL., 4-3-768/5 r.

(239) AVALL., 4-3-762/10 rv.

en que éstos quisieran enseñar tal como estaba preceptuado. Así en el **Acta 5.ª** del Capítulo celebrado el 7 de mayo de 1829 en el convento de S. Pablo de Manila, se preceptuaba que el P. Provincial, al escoger a un determinado religioso para el cargo de Lector, tuviese en cuenta no sólo las cualidades intelectuales, sino también la integridad moral, esto es, que quisiese y estuviese dispuesto a cumplir con todas las exigencias que la carrera de Lector llevaba consigo (240).

El 23 de junio de 1830, el Revdmo. P. Venancio Villalonga sancionaba lo acordado por el Capítulo Provincial de 1829 en lo que atañe a los Lectores e insistía en la obligación que éstos tenían de enseñar cuando el P. Provincial les mandare, a no ser que mediasen causas de legítima excusa. Decía el P. Villalonga:

“Por quanto ha llegado a nuestra noticia por conductos ciertos que diferentes Religiosos, que gozan del título de Lectores, quando son llamados por el Prelado à explicar la Theologia o Filosofia se excusan con razones frívolas, lo que resulta en detrimento de la enseñanza de los jóvenes, tan necesaria particularmente en esa Provincia por estar la totalidad de individuos destinados à la Cura de Almas, deseando precaver los daños que de ello puede resultar, de consejo asimismo de los M. RR. PP. Nuestros Asistentes, ordenamos, determinamos y mandamos que qualquier Religioso que sea llamado por el R. P. Provincial à enseñar las dichas ciencias, si se negase à ello, quede ipso facto privado del título de Lector, mas no incurrirá ni en ésta ni en otro pena si el M. R. P. Provincial, con el Difinitorio privado, declara ser legítimas las excusas” (241).

Creemos que en lo sucesivo las cosas marcharon bien, ya que ninguno de los **Estatutos** que rigieron después, ni ninguna de las **Actas Capitulares** vuelven a insistir sobre el particular, concretándose tan sólo en reordenar y remandar lo que sobre la obligación de enseñar se había prescrito antes.

Esto tuvo su importancia para la vida de la Provincia. La abundancia de documentos sobre la cuestión de los Lectores Jubilados lo demuestra palmariamente.

A fin de promover los estudios en la Provincia y colocarlos al nivel que merecían, el P. Alvaro de Benavente obtuvo un rescripto del Papa Inocencio XI, por el que el Romano Pontífice concedía

(240) AVALL., 1-6-140/136 r.

(241) AVALL., 1-6-140/151 v.

a la Provincia cuatro Lectores Jubilados (242). El Rescripto venía a alentar el entusiasmo de los jóvenes y crear en la Provincia un clima de optimismo por los estudios eclesiásticos, haciendo fructífera y hasta halagüeña la predicación y apostolado entre los infieles. Pero siempre hubo Superiores que no vieron con buenos ojos estos privilegios y exenciones, dando, cuando les plugo y pudieron, largas al asunto, sin poner en práctica lo que el Romano Pontífice concedía. Poco a poco se fueron introduciendo cláusulas y aditamentos innecesarios, en un afán poco sincero de quitar valor a los privilegios. De ahí la necesidad de nuevas interpretaciones en años sucesivos, como las dadas en los años 1734, 1741 y 1750 (243).

Mandaba el citado Rescripto que, para ser promovido al Lectorado, era preciso haber estudiado y aprobado satisfactoriamente seis años íntegros de la carrera literaria, y esto mediante oposición o previo examen formal. Estos requisitos importantes e indispensables, fueron tenidos muy poco en consideración, inventando otros de menor importancia para no dar curso y cumplimiento a las órdenes de la Santa Sede (244).

En 1745 era nombrado Procurador de la Provincia de Filipinas el P. Manuel Gutiérrez, procedente de la Provincia de Méjico. Siendo Procurador, presentó un largo **Memorial** a la Curia de Roma contra el Magisterio del P. Horbegoso, que poco después, y con buen criterio, era desestimado por las razones pueriles que aducía en favor de su tesis. Ciertamente había procedido con ligereza y manifestaba desconocer el espíritu y tradiciones de la Provincia a que se había afiliado, la cual pública y solemnemente había declarado Maestro al P. Horbegoso en el Capítulo Provincial del 22 de abril de 1747, no dudando ni de la validez, ni del título, ni de la autoridad del Revdmo. P. General para nombrar Maestros en Teología (245).

Al ver el P. Manuel Gutiérrez frustrados sus intentos, insistió ante el P. General de la Orden para que modificase el Rescripto vigente a la sazón, relativo a los Lectores Jubilados. El Reverendísimo Padre determinaba con fecha del 8 de julio de 1749:

"Soli quatuor Lectores in jubilatione antiquiores, qui octo annos Lecturae vel in Seminario Vallisoletano, vel in con-

(242) Cfr. HERNANDO B., *Historia del Real Colegio de Agustinos de Valladolid II* (Valladolid 1912) 44-46.

(243) *Ibid.*, 47.

(244) *Ibid.*

(245) *Ibid.*

ventu Manilensi, aut ad minus quatuor in quovis studiorum ditorum peregerit, votum habere valeant in comitiis provincialibus; Lectores vero, qui integros et omnes octo annos lecturae alibi, id est, extra Provinciam peregerint, Lectorum quidem jubilatorum titulo, minime tamen privilegio suffragii fruuntur, nec jus ad illud habeant, aut eo frui valeant" (246).

No se puede negar que el P. Manuel Gutiérrez obraba con prejuicios y con poco sentido de justicia al querer excluir de los privilegios del voto a los Lectores procedentes de otras Provincias y afiliados a la nuestra, los cuales, amparados por el mandato del Romano Pontífice, tenían derecho a participar de los mismos. Esto era ir contra el movimiento científico de los estudios de la Provincia y acelerar las negativas de las otras al querer hacer la leva de misioneros para Filipinas.

Con la fundación del Seminario de Valladolid las cosas cambiaron un tanto. Y no porque en éste tuviesen más importancia que en el Convento de San Pablo de Manila, sino porque siendo dos centros docentes a considerar las cosas, a veces desde puntos de vista diversos, se llegaban a equilibrar las decisiones de los Definitorios y de los Capítulos Provinciales.

También es verdad que a veces los Lectores Jubilados pretendieron trastornar el orden existente en la Provincia. Para conseguir su intento se recurría al P. General en busca de apoyo y ayuda. No les era difícil el conseguir una contestación satisfactoria por parte del P. General quien, con esto, era causa de verdaderos aprietos y complicaciones a la hora de celebrar los Capítulos Provinciales. Cierto es que tampoco éstos se arredaban ante tales pretensiones. Y así, en el Capítulo Provincial celebrado en Manila en mayo de 1759, se desestimaron las Letras del Revdmo. P. General, presentadas al Capítulo por el P. Manuel Sáez, que pretendía una innovación en la elección del Provincial, a saber, que en ella participasen todos los Lectores de la Provincia. El Acta de la respuesta es clara y tajante en sentido negativo:

"Viéronse en este Diffinitorio unas Letras de N. Rmo. Padre General despachadas en Roma en 16 de mayo de 1752, asistiendo personalmente a él NN. MM. RR. PP. Exprovinciales y Lectores jubilados (como en las dichas se ordena), las cuales establecen un nuevo proyecto de vocales para la Elección de Provincial. Y no escribo de la práctica de esta Provincia, desde su primer ser y fundación; y habiendo en-

tendido todo lo en las dichas dispuesto fué grande la admiración, que a todos causó, en ver la osadía incomparable del P. Lector Fr. Manuel Sáez, así en atreverse a solicitar semejantes novedades, sin facultad ni poderes algunos para este particular, como también de haverse valido para impetrarlo de narrativas falsas, indecorosas y enfamatorias (sic) de esta tan florida Provincia, pues de ponerse en práctica, no fueran conducentes à su bien Espiritual y temporal si solo bastarán para su total ruina y distrucción (sic), por lo que usando de la libertad en que N. Rmo. dexa a esta Provincia, para admitir o rechazar dichas Letras, por voto de todos nemine discrepante, se determinó que de ningún modo debía ser admitida esta Novedad, ni aun hablar de ella en tiempo alguno, advirtiendo haver sido esta dicha votación por bola" (247).

Si la Provincia cedió con amplitud en lo que se refiere a la promoción de Lectores Jubilados, no así en lo que decía al derecho de sufragio en los Capítulos Provinciales. Así, por ejemplo, sucedía en 1765. Mandaba el Capítulo de este año, que para ser promovido al título de Lectores Jubilados, se debía guardar un orden en la explicación de las disciplinas, comenzando por la Filosofía y continuando por la Teología. Pero, visto el estado de la Provincia, ésta debía prescindir de este orden riguroso, ya que no tenía ni comodidad ni abundancia de Lectores para guardarlo. Por tal razón, pedía y ordenaba que la promoción se hiciese sin distinción alguna. Mandaron los PP. Capitulares que fuesen otorgados los títulos correspondientes a los PP. Juan Bautista Arenos y José Franco (248). Ambos no tenían el curriculum docente en perfecto orden de explicación de Filosofía y Teología. La petición fue remitida al P. General. Dicen a este efecto las **Actas** del Capítulo mencionado:

"Haviéndose presentado en este Diffinitorio los Padres Lectores Fr. Juan Bauta. Arenos y Fr. Joseph Franco pidiendo ser admitidos y declarados por Lectores jubilados a tenor, à que tenía el primero nueve años en el oficio de Lector, y el segundo siete con la carga de completar el que faltaba para completar el número ocho; se dudó sobre el punto por razón de la Bulla Inocenciana (249), y otras Actas, que prescriben el orden, y años assi de estudios como de lectura, y en ésta el que primero lehan (sic) Filosofía que Theología; y porque esta Provincia no tiene siempre comodidad para este orden, porque unas veces vienen solo Philósofos y no Theólogos.

(247) AVALL., 17-1-4722/608 rv.

(248) AVALL., 17-1-4722/587 rv.

(249) HERNANDO B., o. c., 44-46.

y otras Theólogos sin Filósofos, y otras finalmente mezclados, en cuyas convinaciones es dificultoso el que se halle Lector proporcionado según el orden dicho, verificándose todo esto en los dos, sobre declarar, y admitir a dichos Padres por Lectores Jubilados. Y habiendo confabulado el caso con tiempo y madurez, y objetándose razones por una y otra parte, se resolvió por mayor número de votos, el no innovar la costumbre, en que hallava la Provincia, y se determinó dar parte al Rmo. P. General, para que su Rma. determinase sobre esta regla cierta en lo venidero" (250).

El Revdmo. determinó en favor de los peticionarios y la Provincia se adaptó a las decisiones del P. General (251). Lo que la Provincia nunca consintió fue que los Lectores Jubilados pudieran tener el privilegio de sufragio en los Capítulos Provinciales, sino sólo los cuatro Lectores más antiguos. Tenemos una definición del Capítulo de 1778. Además, en las normas dadas por este mismo para el Seminario de Valladolid y para el P. Comisario de España, se decía que quedaba admitido como Lector Jubilado el P. Antonio Moreno (252), con todos los privilegios y exenciones de tales Lectores, pero sin detrimento de los cuatro Lectores Jubilados de la Provincia, que equivalía a decir sin votos en los Capítulos (253).

El Rescripto inocenciano ponía como condiciones, además de la explicación de los ocho años, el que los candidatos supiesen algún idioma o dialecto filipino. La Provincia fue siempre intransigente con esta determinación pontifical, precisamente para obligar a los Lectores Jubilados a estar en el Archipiélago y conocer mejor el espíritu y reglas de la misma (Provincia). Las cosas marcharon así hasta bien entrado el siglo XIX. Encargaba el **Acta tercera** del Capítulo Provincial del 27 de abril de 1833, que el Procurador General, Fr. Francisco Villacorta, suplicase al Padre General dispensase del **Acta 4.ª** de las **Normas** dadas por el Reverendísimo Schiaffinati, referentes a los años y demás requisitos necesarios para la Jubilación de los Lectores (254). De este modo los Lectores podían ser nombrados sin conocer dialecto alguno filipino, commutando dicho requisito por dos años más de explicación (255). A éste contestaba el Revdmo. P. Venancio Villalonga,

(250) AVALL., 17-1-4722/746 rv.

(251) AVALL., 17-1-4722/752 rv.

(252) AVALL., 2-3-244/262 r.

(253) AVALL., 2-3-244/26 r.

(254) AVALL., 1-6-140/170 r.

(255) AVALL., 1-6-140/170 r.

fecha 19 de enero de 1834, al aprobar las **Actas** del mencionado Capítulo:

“Sobre la súplica que el Venerable Difinitorio nos hace por medio de nuestro Asistente General y Procurador de la misma a la Acta 3.ª declaramos que los cuatro Lectores jubilados de dicha nuestra Provincia para gozar de derecho de voz y voto en los Capítulos, deberán como hasta aquí saber alguna de las lenguas de los Indios, mas para gozar de los demás fueros, privilegios, preeminencias y exenciones, dispensamos en este requisito, y que fuera de tener voz activa en el Capítulo pueda haber hasta seis Lectores Jubilados” (256).

A veces la compensación en favor de los Lectores Jubilados, se hacía también contando el número de años, empleados como Predicador General de la Provincia. La Congregación Intermedia celebrada en Manila el 9 de mayo de 1835, llegaba a esta conclusión a petición del P. Manuel Pastor, que solicitaba de la misma el grado de Lector Jubilado, sin haber tenido los años de docencia requeridos, pero alegando en su favor los años de servicio en la predicación. La Congregación Intermedia aceptó la petición, remitiéndola al P. General para la oportuna aprobación. En el informe a éste se decía que “el P. Pastor había explicado cuatro años, mas dos años que había sido Predicador General de la Provincia, y que el resto podía compensarse sin dificultad por los servicios hechos en el mismo sentido sin estar nombrado Predicador General” (257).

Andando el tiempo se suscitó un agitado problema sobre la precedencia entre los Lectores y los misioneros que habían servido a la Provincia por espacio de más de veinte años en misiones vivas, en parroquias o en conventos principales de las Islas. La Congregación Intermedia del 14 de enero de 1871, basándose en la costumbre de la Provincia y en la decisión del P. General Fr. Adeodato Sumántico, del día 6 de agosto de 1711, supo distinguir entre simples Lectores y Lectores Jubilados. Los misioneros precedían, siempre que fuesen más antiguos en profesión, a los primeros, pero no así a los segundos (258).

Fueron, sin duda, más generosos los legisladores, los Capítulos Provinciales y los mismos Superiores Mayores tratándose

(256) AVALL., 1-6-140/170 rv.

(257) AVALL., 1-6-140/173 v 174 r.

(258) AVALL., 1-6-140/314 v.

de las exenciones en pro de los Lectores, Jubilados y no Jubilados. El primero que se ocupa de esto es el P. Santiago Tobar, al trazar los Estatutos para el Seminario de Valladolid. En el artículo octavo de éstos, trata de las exenciones y recreaciones (259).

Según los mismos, atendiendo al trabajo especial de los Padres Lectores, y en vista de que necesitaban más tiempo para preparar las lecciones, los Lectores estaban dispensados de todo coro, a excepción de la oración mental, de vísperas y completas, en los días lectivos. Pero en los días que no había lección, ni conclusiones, ni acto académico alguno, asistían también a tercia y nona. Asimismo debían estar presentes a todos los oficios que fueran cantados, a los oficios de difuntos, fuera de los Aniversarios, que se rezaban inmediatamente después de los Maitines del día (260).

Igualmente estaban dispensados de la prohibición de entrar en las habitaciones de los estudiantes y podían permitir el ingreso de éstos en las suyas, aun fuera de las horas de estudio, con tal que no fuera para perder el tiempo en conversaciones que nada tuviesen que ver con la misión que se les había encomendado.

Hay otra nota simpática llena de espíritu bondadoso y amplio, de generosidad y altruismo. Comprendiendo el P. Tobar lo duro y estrecho que era el año académico para profesores y alumnos, mandaba en el mismo artículo 8.º, que los jueves de cada semana, o si se estuviese ocupado, el día que pareciese más conveniente, hubiera día de campo, exceptuando el tiempo de adviento y de cuaresma, dentro de cuyas fechas tan sólo había tres días, dos en adviento y uno en cuaresma. Los estudiantes tenían que ser acompañados de un P. Lector o del P. Vicerrector; el resto de los Padres Lectores eran libres de ir o quedarse en casa (261).

Lo que no hemos podido controlar, ni en el **Libro Verde**, ni en ninguno de los Estatutos emanados por los Superiores, Visitadores, Capítulos Provinciales, etc., etc., es la concesión de privilegios especiales dados a los Lectores en lo referente a comida y vestido. Y lo cierto es que todos estos dedican largas páginas al respecto, detallando hasta los mínimos pormenores día por día, mes por mes y año por año. Lo único que aparece es la omnímoda vida de comunidad que se observaba en el Seminario y la confor-

(259) AVALL., 4-3-768/5 r.

(260) AVALL., 4-3-768/5 r.

(261) AVALL., 4-3-768/6 v.

midad de los Religiosos, que se atenían a las prescripciones sin el menor resentimiento ni orgullo (262).

En los Estatutos posteriores, tanto en los del P. Villalonga, como en los del P. Manuel Díez González, etc., estas exenciones se reconocen y recomiendan, con pequeñísimas variantes, dando por bueno el espíritu tradicional que animaba a la Provincia al estimar de esta forma el trabajo de formación intelectual de los Padres Lectores (263).

Un asunto que, por cierto excitó los ánimos, fue lo referente al P. Regente de Estudios. Desde la fundación del Seminario de Valladolid hasta el año 1865, al cargo de Regente de Estudios iba vinculado estrechamente al de Rector del Seminario, salvo rarísimas excepciones (264). Bien claro lo decían las **Actas** del Capítulo Provincial de 1819:

"Por cuanto el estudio de Teología Moral es indispensablemente necesario para el desempeño de nuestro ministerio, ordenamos y mandamos haya dos días en cada semana conferencias de esta facultad. A estas conferencias asistirán todos los que actualmente no estudian otra facultad, y se tendrán en el lugar que el Reverendo Padre Rector señalase; y siempre que su Reverencia asista, tanto a éste como a otro cualquier acto literario, ejercerá las facultades de Regente de estudios" (265).

Una modificación importantísima se introdujo en el **Plan de Estudios** de 1865, además de lo determinado para los exámenes previos para el Lectorado, legislando en torno al Regente de Estudios. Al aprobar las **Actas** propias del **Plan** y las **Observaciones** hechas por la **Comisión** nombrada al efecto, el Revdm. P. Francisco Cuixart establecía como distintos entre sí los cargos de Regente de Estudios y Rector del Seminario, y por tanto, no los podía desempeñar un mismo Religioso. El cargo de Regente lo desempeñaría el Lector que por cuatro años hubiese leído **cum fructu et laude**. Así decía en su carta del 31 de mayo de 1865, ateniéndose a las determinaciones de N. S. Constituciones:

"Iucundissimum atque desideratissimum Nobis fuit, Venerabilis Diffinitorii studium et diligentia, juventutem bene instruendi et informandi in scientia statui et ministerio,

(262) AVALL., 4-3-768/7 r.

(263) MARTINEZ B., *Apuntes históricos de la Provincia Agustiniense de la Santísima Nombre de Jesús de Filipinas*. España. (Madrid 1913).

(264) AVALL., 2-3-244/276 r.

(265) MARTINEZ B., o. c., 326.

quod debet esse intenta, accommodata, et praesentibus circumstantiis magis adequata. Sed, licet non, ut exoptamus, et ipsa necessitas postulat, factum sit, tamen, cum nihil contrarium et oppositum inveniatur, censemus, ut praesens studiorum methodus cum variationibus. Insuper, ut omnia bene gerantur, et ut fructus ex eodem methodo spectatus suscipiatur, mandamus ut alius Lector, a Rectore distinctus, qui saltem per quatuor annos cum applausu legerit, integritate morum, sanaque doctrina praeditus, et non communi scientia caleat in Regentem studiorum constituatur ad normam Nstrarum Constitutionum" (266).

En la Congregación Intermedia del 19 de enero de 1867, surgió ya la cuestión de si el Regente de Estudios podía variar, sin contar con nadie, las horas de estudio, y si estaba dentro de sus atribuciones el dispensar a los alumnos las clases. La misma Congregación contestaba en los artículos 1.º y 2.º de las **Actas**, que el Regente no podía variar las horas de estudio sin consentimiento del Definitorio y que la dispensa de clase correspondía al Superior local (267). Más tarde, el Capítulo Provincial de 1869 ratificaba las decisiones de la citada Congregación Intermedia (268).

En el Capítulo de 1873, se echaba por tierra todo lo definido en el **Plan de Estudios** de 1865. Nuevamente volvían a desaparecer las Regencias en el sentido de que volvieron a unirlas a los Rectorados. Y esto, en la mente del Capítulo, para robustecer la autoridad del Rector del Seminario de Valladolid y Monasterio de La Vid y Prior de Manila, "hasta que mejores circunstancias aconsejasen otra cosa" (269).

El Revdmo. P. Tintorer aprobaba el **Acta capitular**, pero sólo para un tiempo de cuatro años, es decir, durante el cuatrenio del presente Capítulo Provincial, ordenando que en el próximo Capítulo se tomasen las mismas determinaciones, a no ser que las circunstancias aconsejasen un procedimiento igual al tomado en 1873 (270).

En el **Plan de Estudios** de 1877, presentado por el P. Manuel Díez González, en los artículos 32, 33 y 34, se da como un hecho la separación de los cargos de Rector y Regente (271). Más tarde,

(266) AVALL., 1-6-140/279 v.

(267) AVALL., 1-6-140/296 r; 303.

(268) AVALL., 1-6-140/311 rv.

(269) MARTINEZ B., o. c., 336 s.

(270) *Ibid.*, 337.

(271) AVALL., 1-5-116/4 v.

en 1896, ya habla en su carta al P. Zallo de la conveniencia de que los PP. Lectores, después de cinco años de ejercicio, o sin él, previa conducta religiosa intachable, podían y debían hacer el examen de Regente, a tenor de las Constituciones de la Orden (272). Lo cual da a entender que, según el espíritu de éstas, pasaban no sólo a gozar de los privilegios, sino también a ejercer el cargo que por méritos habían conseguido.

Y el Plan de Estudios de 1905 lo manifiesta bien claro en el artículo 18, al decir:

“Los Lectores que sin hacer la Regencia por el término de ocho años explicasen dos lecciones diarias según este Plan de estudios, gozarán de la Jubilación que les concede el Breve de N. Smo. P. Inocencio XI Alias pro parte, y las Actas de Rmo. Schiaffinati” (273).

Y aún más claro en el artículo 20:

“Todos los años, el 10 de julio empezarán los exámenes de fin de curso, en el modo y forma que determinen los PP. Rector y Regente...” (274).

Y en el artículo 24:

“La Consulta compuesta de los PP. Rector, Regente y Lectores...” (275).

Lo mismo entendía el Plan de 1931, dando por terminado el conflicto entre Superior y Regente, cosa muy provechosa, como ha venido a confirmar la misma *Sedes Sapientiae* (276).

(272) AVALL., 2-1-197/3 r.

(273) AVALL., 17-1-4722/415 rv.

(274) *Plan de Estudios para los Religiosos de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas aprobados en el Concilio Provincial de 1905.* (Valladolid 1905) 9.

(275) *Ibid.*

(276) Cfr. *Constitutio Apostolica «Sedes Sapientiae»*. (Romae 1957) 49, s 4.